

100
110

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 84 – 2018 - 00116

DEMANDANTE: NARCISO VALDERRAMA ORJUELA

DEMANDADA: DIANA MILE CUERVO MESA

JUZGADO DE ORIGEN: 84 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Obrando como apoderada de la parte demandante, comparezco ante su despacho,
para allegar AVALUO del inmueble hipotecado a mi mandante, estipulado así:

AVALUO CATASTRAL AÑO 2021 \$ 249.195.000,00

Incrementado en un 50% \$ 124.597.500,00

AVALUO CATASTRAL (Art. 444 C.G.P) \$ 373.792.500,00

Con este avalúo allego certificación catastral del presente año (2021), solicitando
se sirva correr traslado de la misma a la parte pasiva.

Del señor Juez,



ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.333.443 BOGOTA
T. P. No. 35.266 C.S.J.
esperilo@hotmail.com
Tels.: 311 591 0006
2866110



Certificación Catastral

Radicación No. W-606114
Fecha: 16/06/2021
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	DIANA MILE CUERVO MESA	C	53042177	100	N

Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2669	2016-05-17	SANTA FE DE BOGOTÁ	68	050S40714168

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiliaria.

KR 5N 49H 18 SUR CA - Código Postal: 111831.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 001414 16 04 001 01001
CIIIP: AAA0260AORU
Número Predial Nal: 110010114181400160004901010001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) 76.5
Total área de construcción (m2) 147.2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	249,195,000	2021
1	247,610,000	2020
2	234,678,000	2019
3	213,489,000	2018
4	196,948,000	2017
5	122,816,000	2016

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACION correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co.
Puntos de servicio Super CADE Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Expedida, a los 16 días del mes de Junio de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 2A338E181621.

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

101
101

Rv: P. No. 84 - 2018 - 00116

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/06/2021 8:38

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (223 KB)

CamScanner 06-17-2021 14.43.pdf;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 17 de junio de 2021 2:47 p. m.**Para:** Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: P. No. 84 - 2018 - 00116

Buenas tardes, adjunto al presente correo memorial con el fin de que sea tenido en cuenta en el proceso No. 1100140030 84 2018 00116 00,

Agradezco su colaboración.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

Atentamente,

37847 24-JUN-'21 14:29

Esperanza Rivera Londoño

C.C: 35.333.443

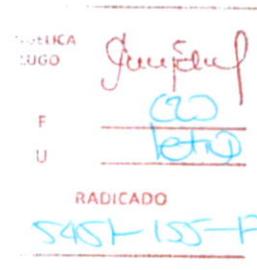
T.P: 35.266 del C.S.J.

Tel 311 591 00 06 y 2866110

37847 24-JUN-'21 14:29

De: Efraín Barbosa Ramírez**Enviado:** jueves, 17 de junio de 2021 2:43 p. m.**Para:** esperilo@hotmail.com**Asunto:** CamScanner 06-17-2021 14.43.pdf

Avaluo catastral



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 084-2018-00116

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 3659 debidamente diligenciado por el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAAI5-I0448 de 2015. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I No. 50S-407I4I68 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Librese comunicación telegráfica.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 084-2018-00116

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$373'792.500.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

103



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

INFORME SECRETARIAL

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-018-2017-00173-00 (J. 17 E.C.M.) de FINANZAUTO S.A. NIT. 8600286019 Contra JOSE ANTONIO GOMEZ BALDIRIS C.C. 3798490 Y CLAUDIA PATRICIA RAMOS GUERRERO C.C. 45525594.

Hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), informo al Despacho que la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Área de Títulos Judiciales, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 3 de febrero de 2021 (fl. 139 C-1), mediante el cual se ordena realizar la entrega de depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia, verificado el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia, con número de identificación de las partes y número de expediente **NO** se encontraron títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia, (se anexa reporte general por proceso).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 17/03/2021
(dd/mm/aaaa)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400301820170017300

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL 000 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente.

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5º**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2017-00173

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado José Antonio Gómez Baldiris al abogado CARLOS ARTURO TORRES CABALERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Pedro Anaya Garay como apoderado judicial del ejecutado, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista que según informe secretarial realizada por la Oficina de Ejecución, **no** existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado I8 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

NANCY CHAVERRA
F *Nancy*
U *Chaverra*
RADICADO
2905-248-17

4
Ref. (10/10)
185

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Depósitos Especiales

Bogotá, D. C. 31 de marzo de 2021

DT

Balance
x con

1707
ES

90

GOC-AODE-2021-11656
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Bodega

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

OF. EJEC. MUPAL. RANTOC.
17773 7-PPR-21 16:42

Asunto: Respuesta a su oficio No. O-0321-833, recibido en esta dependencia el 23 de marzo de 2021.
Ref.: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado: 11001-40-03-020-2013-00214-00
Demandante: Banco Popular NIT. 860.007.738-9
Demandado: Hasley Javier Cabra Moreno CC 80.760.490
(Juzgado Origen 020 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención al oficio citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como demandado, el señor HASLEY JAVIER CABRA MORENO identificado con CC registrada en su solicitud y como demandante la entidad BANCO POPULAR identificada con NIT. 860.007.738-9, se evidenció la existencia de depósitos judiciales en estado pendientes de pago y pagados con fecha de corte al 30 de marzo de 2021. Información que detallamos en el archivo adjunto denominado "ANEXO PQR 1513724" y su clave de apertura es el número de CC perteneciente al señor HASLEY JAVIER CABRA MORENO.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco

Proyectó: Elizabeth Castellanos Arévalo
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez



Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS

Profesional Senior

jose.contreras@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 6763 aode-3818

PQR No. 1513724.

Proyectó: Elizabeth Castellanos Arévalo
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

Síguenos en

bancoagrario



El campo
es de todos

Minagricultura



Banco Agrario de Colombia

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Depósitos Especiales

www.bancoagrario.gov.co
bancoagrario

RELACION HISTÓRICA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES CONSTITUIDOS DONDE FIGURA COMO DEMANDADO EL SEÑOR HASLEY JAVIER CABRA MORENO IDENTIFICADO CON

SISTEMA	OFICINA	No DE TITULO	OFICINA	DEL DE		No DE	No DE	CUENTA JUDICIAL		FECHA		VALOR	DEPOSITO	
				ORIGEN	CLASE			CONCEPTO	TITULO INMEDIATO	EXPEDIENTE	CODIGO			NOMBRE
4	0010	0004197472	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20130828	20150727	\$ 160.728,75	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	5
4	0010	0004256950	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20130930	20150727	\$ 160.204,06	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	5
4	0010	0004296816	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20131029	20150727	\$ 160.728,75	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	5
4	0010	0004335043	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20131128	20150727	\$ 160.728,75	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	5
4	0010	0004387698	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20131227	20150727	\$ 147.181,28	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	5
4	0010	0004416821	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20140130	20150727	\$ 151.932,90	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	5
4	0010	0004473038	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20140304	20150727	\$ 155.428,75	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	5
4	0010	0004506871	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20140401	20150727	\$ 163.620,42	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	5
4	0010	0004539390	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20140429	20150727	\$ 163.620,42	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1
4	0010	0004571955	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20140528	20150727	\$ 161.221,33	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1
4	0010	0004605825	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20140626	20150727	\$ 163.620,42	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1
4	0010	0004650742	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20140730	20150727	\$ 158.311,37	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1
4	0010	0004686225	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20140827	20150727	\$ 181.853,47	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1
4	0010	0004729052	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20140925	20150727	\$ 183.545,63	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1
4	0010	0004773814	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20141030	20150727	\$ 184.132,60	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1
4	0010	0004800690	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20141127	20150727	\$ 184.132,60	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1
4	0010	0004836722	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20141224	20150727	\$ 177.384,10	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1
4	0010	0004869059	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20150128	20150727	\$ 156.120,04	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1
4	0010	0004901507	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20150226	20150727	\$ 178.462,60	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1
4	0010	0004933839	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20150327	20150727	\$ 178.462,60	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1
4	0010	0004969581	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20150429	20150727	\$ 178.462,60	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1
4	0010	0005010669											QUE GERENCIA	1
4	0010	0005042823											QUE GERENCIA	1

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. • NIT: 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



MINAGRICULTURA



Banco Agrario de Colombia

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios

www.bancoagrario.gov.co



bancagrario

4	0010	0005086077	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20150729	0	\$ 192.784,52	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0005141651	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20150828	0	\$ 195.169,86	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0005197041	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20150929	0	\$ 194.550,05	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0005242345	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20151029	0	\$ 157.506,60	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0005293127	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20151127	0	\$ 157.506,60	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0005338178	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20151228	0	\$ 157.506,60	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0005372229	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20160203	0	\$ 148.485,60	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0005400464	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20160226	0	\$ 148.485,60	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0005461138	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20160401	0	\$ 170.737,21	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0005511788	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20160502	0	\$ 170.737,21	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0005558190	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20160601	0	\$ 170.737,21	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0005602851	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20160629	0	\$ 170.737,21	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0005658446	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20160802	0	\$ 170.737,21	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0005693453	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20160829	0	\$ 170.737,21	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0005739827	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20160928	0	\$ 172.634,09	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0005782406	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20161028	0	\$ 173.307,89	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0005821079	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20161128	0	\$ 173.307,89	PENDIENTE DE PAGO	3
4	0010	0005873280	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170105	0	\$ 173.307,89	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0005900336	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170201	0	\$ 163.655,49	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0005939113	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170302	0	\$ 163.655,49	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0005979164	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170331	0	\$ 163.655,49	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0006018014	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170428	0	\$ 163.655,49	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0006057336	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170530	0	\$ 163.655,49	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0006100843	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170629	0	\$ 163.655,49	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0006156645	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170731	0	\$ 184.661,51	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0006213166	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170904	0	\$ 184.661,51	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0006264154	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20171004	0	\$ 186.680,16	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0006301599	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20171031	0	\$ 187.405,71	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0006353296	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20171130	0	\$ 187.405,71	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0006403741	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180103	0	\$ 187.167,30	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0006436352	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180131	0	\$ 178.462,30	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0006486733	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180302	0	\$ 259.344,05	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0006535103											AGO	1
4	0010	0006584744											AGO	1

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +57 1 594 8500.
 servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT: 800.037.800-8
 Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +57 1 382 1400





Banco Agrario de Colombia

**Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios**

www.bancoagrario.gov.co



bancoagrario

4	0010	0006642107	30	1	1	0	2013002140	110012041020	Area Operativa de Depósitos Especiales	20180605	0	\$ 241.034,24	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0006686687	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180629	0	\$ 241.034,24	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0006742313	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180731	0	\$ 241.034,24	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0006788373	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180829	0	\$ 241.034,24	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0006841134	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180928	0	\$ 243.149,05	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0006897739	30	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20181031	0	\$ 243.918,12	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0006986865	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20181228	0	\$ 243.918,12	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0006999080	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190108	0	\$ 198.383,13	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007030815	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190131	0	\$ 234.543,32	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007071539	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190228	0	\$ 210.257,99	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007114223	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190328	0	\$ 189.008,33	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007165820	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190430	0	\$ 234.543,32	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007213955	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190530	0	\$ 234.543,32	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007262145	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190703	0	\$ 204.966,75	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007303213	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190730	0	\$ 204.966,75	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007347928	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190829	0	\$ 204.966,75	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007398357	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20191001	0	\$ 238.892,55	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007443152	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20191031	0	\$ 239.703,11	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007483856	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20191129	0	\$ 239.703,11	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007530349	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20191227	0	\$ 255.564,47	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007565273	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20200130	0	\$ 229.765,71	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007606388	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20200228	0	\$ 309.072,46	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007643759	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20200330	0	\$ 346.086,27	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007665668	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20200427	0	\$ 320.353,27	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007695863	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20200527	0	\$ 300.538,87	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007729241	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20200630	0	\$ 300.538,87	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007755805	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20200729	0	\$ 300.538,87	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007784924	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20200828	0	\$ 300.538,87	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007815217	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20200930	0	\$ 302.847,52	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007839343	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20201028	0	\$ 303.706,82	PENDIENTE DE PAGO	1
4	0010	0007870635	230	1	1	0	2013002140	110012041020	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20201127	0	\$ 303.706,82	PENDIENTE DE PAGO	1

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
serviciocliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. • NIT: 800.037.800-8
-Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



GOBIERNO DE COLOMBIA
MINAGRICULTURA

192

C -PQR 1513724 Respuesta Final**Elizabeth Castellanos Arevalo** <elizabeth.castellanos@bancoagrario.gov.co>

Lun 05/04/2021 16:12

Para: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (359 KB)

C - PQR 1513724 .pdf; ANEXO PQR 1513724 .zip; image003.jpg;

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1513724. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALESGerencia Operativa de Convenios
BANCO AGRARIO DE COLOMBIAwww.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

"Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".





República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha _____ de _____ de _____ de _____ se al
expediente número _____ de _____ que se encuentra en el
origen. Conviene la ejecución en el año _____ de _____ C.O.P.
se hace el conocimiento de los interesados, para los
fines legales pertinentes.

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00214-20

Reconózcase personería jurídica al abogado DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO, en los términos del poder otorgado.

Frente a lo solicitado por la parte demandada se informa que el Banco Agrario de Colombia dio la respuesta correspondiente, la cual se pone en conocimiento con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial.

Y como quiera que el juzgado de origen no ha dado respuesta se dispone:

Oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. O-0321-834, recibido el 18 de marzo del año en curso, tocante con convertir los depósitos judiciales del presente proceso, habida cuenta que la parte interesada ha reiterado su entrega y la dilación entorpece el presente trámite. *Remítase anexando copia de los folios 165-166.*

Una vez realizada la conversión, en armonía con la providencia de septiembre II de 2018, devuélvanse a la parte demandada que le haya sido descontado, siempre y cuando no este embargado el remanente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 DE JULIO DE 2021
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

227



NANCY CHAVERRA	
F	<u>HP</u>
U	<u>Hijos</u>
RADICADO	
<u>5016 - 20.17</u>	

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 11 de junio de 2021

Señores
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Asunto: Respuesta PQR No. 1570968

25823 16-JUN-'21 7:03

OFICIO No. O-0421-4294

REF: Proceso Ejecutivo de Singular de Mínima Cuantía No 11001-40-03-051-2012-01056-00 iniciado por JUAN CARLOS SERRANO GUTIÉRREZ C.C. 91.11.808 cesionario de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COOMUPEDEF NIT 830.079.659-4 contra FABIO EDINSON RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ C.C. 1.007.443.598(Juzgado de Origen 51 Civil Municipal)

ohas
no
7-6

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes

Finalmente le recordamos que el Banco Agrario de Colombia actúa únicamente como ente recaudador. En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante, demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACT IVA DE PENSIONADOS D								
DEMANDADO: RODRIGUEZ VELASQUEZ YEISON ANDRES								
T	TI	Identific. Estado Fec.Emis	Vir. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO		
3	1	01007443598	CanCnv	20151202	576.597,00	4 00010 0005303501	051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20151228	612.680,00	4 00010 0005334807	051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20160204	655.167,00	4 00010 0005374109	051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20160303	655.167,00	4 00010 0005407648	051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20160331	655.627,00	4 00010 0005456127	051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20160428	655.627,00	4 00010 0005499484	051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20160603	672.515,00	4 00010 0005569769	051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20160706	564.774,00	4 00010 0005616288	051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01007443598	PagEfc	20160715	576.597,00	4 00010 0005631740	081 JUZ CIVIL MCPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01007443598	PagEfc	20160715	612.680,00	4 00010 0005631741	081 JUZ CIVIL MCPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01007443598	PagEfc	20160715	655.167,00	4 00010 0005631742	081 JUZ CIVIL MCPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01007443598	PagEfc	20160715	655.167,00	4 00010 0005631743	081 JUZ CIVIL MCPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01007443598	PagEfc	20160715	655.627,00	4 00010 0005631744	081 JUZ CIVIL MCPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01007443598	PagEfc	20160715	655.627,00	4 00010 0005631745	081 JUZ CIVIL MCPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20160809	685.429,00	4 00010 0005669692	051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20160901	685.429,00	4 00010 0005702278	051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20161004	685.429,00	4 00010 0005751817	051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20161101	685.429,00	4 00010 0005789299	051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20161201	370.132,00	4 00010 0005830403	051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20161229	370.131,64	4 00010 0005867410	051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20170131	395.800,00	4 00010 0005894818	051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20170313	395.800,00	4 00010 0005953056	051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20170331	362.903,00	4 00010 0005980859	051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20170623	672.515,00	4 00010 0006088894	081 JUZ CIVIL MCPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20170623	564.774,00	4 00010 0006088895	081 JUZ CIVIL MCPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20170623	685.429,00	4 00010 0006088896	081 JUZ CIVIL MCPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20170623	685.429,00	4 00010 0006088897	081 JUZ CIVIL MCPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20170623	685.429,00	4 00010 0006088898	081 JUZ CIVIL MCPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20170623	685.429,00	4 00010 0006088899	081 JUZ CIVIL MCPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3	1	01007443598	CanCnv	20170623	370.132,00	4 00010 0006088900	081 JUZ CIVIL MCPAL DE BOGOTA	NO APLICA

3 1 01007443598	CanCnv	20170623	370.131,64	4 00010 0006088901	081 JUZ CIVIL MCPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3 1 01007443598	CanCnv	20170623	395.800,00	4 00010 0006088902	081 JUZ CIVIL MCPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3 1 01007443598	CanCnv	20170623	362.903,00	4 00010 0006088903	081 JUZ CIVIL MCPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3 1 01007443598	PagEfc	20170904	672.515,00	4 00010 0006210538	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3 1 01007443598	PagEfc	20170904	564.774,00	4 00010 0006210540	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3 1 01007443598	PagEfc	20170904	685.429,00	4 00010 0006210541	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3 1 01007443598	PagEfc	20170904	685.429,00	4 00010 0006210542	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3 1 01007443598	PagEfc	20170904	685.429,00	4 00010 0006210543	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3 1 01007443598	PagEfc	20170904	685.429,00	4 00010 0006210544	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3 1 01007443598	PagEfc	20170904	370.132,00	4 00010 0006210545	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3 1 01007443598	PagEfc	20170904	370.131,64	4 00010 0006210546	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3 1 01007443598	PagEfc	20170904	395.800,00	4 00010 0006210547	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3 1 01007443598	PagEfc	20170904	362.903,00	4 00010 0006210548	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3 1 01007443598	CanCnv	20170929	395.800,00	4 00010 0006251914	081 JUZ CIVIL MCPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3 1 01007443598	PagEfc	20171115	395.800,00	4 00010 0006325641	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA

•PagEfc - Pagado en efectivo: Es la cancelación del depósito, cuando la suma de dinero se entregó en efectivo al beneficiario del título.

•PagCje - Pagado por canje: En esta modalidad se presentan dos formas de pago.

Canje Local: El Depósito es consignado en un banco de la localidad diferente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Canje Transferido: El depósito es consignado a una cuenta corriente o de ahorros de oficinas del Banco Agrario que surte el proceso de canje interno.

•CanFrc - Cancelado por fraccionamiento: Cuando la suma depositada deba entregarse en diversas cuotas o a varias personas, el funcionario judicial ordenará al Banco que la suma global del depósito se divida en varias de menor valor, según el número de cuotas en que deba repartirse, se emitirán la cantidad de los depósitos judiciales según lo ordenado por la autoridad judicial de acuerdo a los valores especificados, sin que en ningún caso la suma de estas supere el valor del depósito inicial y este queda cancelado por fraccionamiento.

•CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

•PagAbo - Pagado con abono a cuenta: Es la cancelación del depósito cuyo valor es abonado a la cuenta corriente o de ahorros que posee el beneficiario en el Banco Agrario de Colombia.

•ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

•PagChq - Pagado con cheque de Gerencia: Es la cancelación del depósito, mediante cheque de gerencia emitido por el Banco Agrario de Colombia a favor del beneficiario para ser consignado en una cuenta de Ahorros o Corriente a nombre del primer beneficiario.

•PagPsc - Pagado por prescripción: medida ordenada por la Autoridad Judicial competente, el monto de estos depósitos se trasladó a la Dirección del Tesoro Nacional – Cuenta Títulos Prescritos.

229

Respuesta PQR 1570968

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Vie 11/06/2021 10:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (484 KB)

C-PQR 1570968- Respuesta Final JFPR.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PC 1570968

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.coservicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interes/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interes/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01056-51

Incorpórese al plenario la respuesta emitida por Banco Agrario de Colombia de acuerdo a lo solicitado en autos, de donde se desprende que para el asunto no hay depósitos judiciales pendientes de entrega. En conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial.

De otro lado, revisado el proceso se evidencia que lo solicitado por el demandado a folios 212 a 225 se encuentra resuelto con providencia de febrero 17 de 2021. Lo anterior para los fines pertinentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 DE JULIO DE 2021
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/06/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/12/2018	31/12/2018	13	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$8.295.255,00	\$8.295.255,00	\$75.488,74	\$75.488,74	\$0,00	\$8.370.743,74
01/01/2019	15/01/2019	15	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$8.295.255,00	\$86.149,79	\$161.638,53	\$0,00	\$8.456.893,53
16/01/2019	16/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$532.298,00	\$8.827.553,00	\$6.111,86	\$167.750,39	\$0,00	\$8.995.303,39
17/01/2019	31/01/2019	15	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$8.827.553,00	\$91.677,93	\$259.428,32	\$0,00	\$9.086.981,32
01/02/2019	15/02/2019	15	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$8.827.553,00	\$93.954,87	\$353.383,20	\$0,00	\$9.180.936,20
16/02/2019	16/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$537.548,00	\$9.365.101,00	\$6.645,08	\$360.028,28	\$0,00	\$9.725.129,28
17/02/2019	28/02/2019	12	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$9.365.101,00	\$79.740,95	\$439.769,23	\$0,00	\$9.804.870,23
01/03/2019	15/03/2019	15	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$9.365.101,00	\$98.201,79	\$537.971,02	\$0,00	\$9.903.072,02
16/03/2019	16/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$542.850,00	\$9.907.951,00	\$6.926,27	\$544.897,30	\$0,00	\$10.452.848,30
17/03/2019	31/03/2019	15	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$9.907.951,00	\$103.894,08	\$648.791,37	\$0,00	\$10.556.742,37
01/04/2019	15/04/2019	15	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$9.907.951,00	\$103.657,22	\$752.448,59	\$0,00	\$10.660.399,59
16/04/2019	16/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$548.204,00	\$10.456.155,00	\$7.292,84	\$759.741,43	\$0,00	\$11.215.896,43
17/04/2019	30/04/2019	14	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.456.155,00	\$102.099,70	\$861.841,13	\$0,00	\$11.317.996,13
01/05/2019	15/05/2019	15	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$10.456.155,00	\$109.492,54	\$971.333,68	\$0,00	\$11.427.488,68
16/05/2019	16/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$553.610,00	\$11.009.765,00	\$7.685,98	\$979.019,66	\$0,00	\$11.988.784,66
17/05/2019	31/05/2019	15	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$11.009.765,00	\$115.289,72	\$1.094.309,38	\$0,00	\$12.104.074,38
01/06/2019	15/06/2019	15	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$11.009.765,00	\$115.079,10	\$1.209.388,47	\$0,00	\$12.219.153,47
16/06/2019	16/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$559.071,00	\$11.568.836,00	\$8.061,52	\$1.217.449,99	\$0,00	\$12.786.285,99
17/06/2019	30/06/2019	14	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$11.568.836,00	\$112.861,24	\$1.330.311,23	\$0,00	\$12.899.147,23
01/07/2019	15/07/2019	15	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$11.568.836,00	\$120.812,06	\$1.451.123,30	\$0,00	\$13.019.959,30
16/07/2019	16/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$564.585,00	\$12.133.421,00	\$8.447,20	\$1.459.570,50	\$0,00	\$13.592.991,50
17/07/2019	31/07/2019	15	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$12.133.421,00	\$126.707,96	\$1.586.278,46	\$0,00	\$13.719.699,46
01/08/2019	15/08/2019	15	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$12.133.421,00	\$126.940,14	\$1.713.218,59	\$0,00	\$13.846.639,59
16/08/2019	16/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$570.153,00	\$12.703.574,00	\$8.860,34	\$1.722.078,93	\$0,00	\$14.425.652,93
17/08/2019	31/08/2019	15	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$12.703.574,00	\$132.905,09	\$1.854.984,02	\$0,00	\$14.558.558,02
01/09/2019	15/09/2019	15	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$12.703.574,00	\$132.905,09	\$1.987.889,11	\$0,00	\$14.691.463,11
16/09/2019	16/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$575.776,00	\$13.279.350,00	\$9.261,92	\$1.997.151,04	\$0,00	\$15.276.501,04
17/09/2019	30/09/2019	14	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$13.279.350,00	\$129.666,95	\$2.126.817,98	\$0,00	\$15.406.167,98
01/10/2019	15/10/2019	15	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$13.279.350,00	\$137.529,85	\$2.264.347,84	\$0,00	\$15.543.697,84
16/10/2019	16/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$581.455,00	\$13.860.805,00	\$9.570,12	\$2.273.917,95	\$0,00	\$16.134.722,95
17/10/2019	31/10/2019	15	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$13.860.805,00	\$143.551,79	\$2.417.469,74	\$0,00	\$16.278.274,74
01/11/2019	15/11/2019	15	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$13.860.805,00	\$143.086,37	\$2.560.556,11	\$0,00	\$16.421.361,11
16/11/2019	16/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$587.189,00	\$14.447.994,00	\$9.943,20	\$2.570.499,31	\$0,00	\$17.018.493,31
17/11/2019	30/11/2019	14	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$14.447.994,00	\$139.204,78	\$2.709.704,09	\$0,00	\$17.157.698,09
01/12/2019	15/12/2019	15	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$14.447.994,00	\$148.315,40	\$2.858.019,49	\$0,00	\$17.306.018,49
16/12/2019	16/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$592.981,00	\$15.040.975,00	\$10.293,51	\$2.868.313,00	\$0,00	\$17.909.288,00
17/12/2019	31/12/2019	15	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$15.040.975,00	\$154.402,63	\$3.022.715,62	\$0,00	\$18.063.690,62
01/01/2020	15/01/2020	15	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$15.040.975,00	\$153.389,88	\$3.176.105,51	\$0,00	\$18.217.080,51
16/01/2020	16/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$598.830,00	\$15.639.805,00	\$10.633,12	\$3.186.738,63	\$0,00	\$18.826.543,63
17/01/2020	31/01/2020	15	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$15.639.805,00	\$159.496,83	\$3.346.235,46	\$0,00	\$18.986.040,46
01/02/2020	15/02/2020	15	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$15.639.805,00	\$161.676,27	\$3.507.911,73	\$0,00	\$19.147.716,73
16/02/2020	16/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$604.736,00	\$16.244.541,00	\$11.195,18	\$3.519.106,91	\$0,00	\$19.763.647,91
17/02/2020	29/02/2020	13	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$16.244.541,00	\$145.537,36	\$3.664.644,27	\$0,00	\$19.909.185,27



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/06/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/03/2020	15/03/2020	15	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$16.244.541,00	\$167.069,97	\$3.831.714,24	\$0,00	\$20.076.255,24
16/03/2020	16/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$610.700,00	\$16.855.241,00	\$11.556,72	\$3.843.270,97	\$0,00	\$20.698.511,97
17/03/2020	31/03/2020	15	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$16.855.241,00	\$173.350,83	\$4.016.621,79	\$0,00	\$20.871.862,79
01/04/2020	15/04/2020	15	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$16.855.241,00	\$171.242,66	\$4.187.864,46	\$0,00	\$21.043.105,46
16/04/2020	16/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$616.724,00	\$17.471.965,00	\$11.833,89	\$4.199.698,35	\$0,00	\$21.671.663,35
17/04/2020	30/04/2020	14	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$17.471.965,00	\$165.674,45	\$4.365.372,80	\$0,00	\$21.837.337,80
01/05/2020	15/05/2020	15	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$17.471.965,00	\$173.287,12	\$4.538.659,91	\$0,00	\$22.010.624,91
16/05/2020	16/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$622.806,00	\$18.094.771,00	\$11.964,27	\$4.550.624,19	\$0,00	\$22.645.395,19
17/05/2020	31/05/2020	15	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$18.094.771,00	\$179.464,11	\$4.730.088,30	\$0,00	\$22.824.859,30
01/06/2020	15/06/2020	15	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$18.094.771,00	\$178.850,03	\$4.908.938,32	\$0,00	\$23.003.709,32
16/06/2020	16/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$628.949,00	\$18.723.720,00	\$12.337,77	\$4.921.276,10	\$0,00	\$23.644.996,10
17/06/2020	30/06/2020	14	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$18.723.720,00	\$172.728,83	\$5.094.004,93	\$0,00	\$23.817.724,93
01/07/2020	15/07/2020	15	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$18.723.720,00	\$185.066,60	\$5.279.071,53	\$0,00	\$24.002.791,53
16/07/2020	16/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$635.152,00	\$19.358.872,00	\$12.756,30	\$5.291.827,83	\$0,00	\$24.650.699,83
17/07/2020	31/07/2020	15	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$19.358.872,00	\$191.344,49	\$5.483.172,32	\$0,00	\$24.842.044,32
01/08/2020	15/08/2020	15	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$19.358.872,00	\$192.939,09	\$5.676.111,41	\$0,00	\$25.034.983,41
16/08/2020	16/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$641.416,00	\$20.000.288,00	\$13.288,78	\$5.689.400,19	\$0,00	\$25.689.688,19
17/08/2020	31/08/2020	15	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$20.000.288,00	\$199.331,73	\$5.888.731,92	\$0,00	\$25.889.019,92
01/09/2020	15/09/2020	15	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$20.000.288,00	\$199.912,39	\$6.088.644,31	\$0,00	\$26.088.932,31
16/09/2020	16/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$647.743,00	\$20.648.031,00	\$13.759,13	\$6.102.403,44	\$0,00	\$26.750.434,44
17/09/2020	30/09/2020	14	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$20.648.031,00	\$192.627,76	\$6.295.831,20	\$0,00	\$26.943.062,20
01/10/2020	15/10/2020	15	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$20.648.031,00	\$203.786,14	\$6.498.817,34	\$0,00	\$27.146.848,34
16/10/2020	16/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$654.131,00	\$21.302.162,00	\$14.016,14	\$6.512.833,48	\$0,00	\$27.814.995,48
17/10/2020	31/10/2020	15	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$21.302.162,00	\$210.242,10	\$6.723.075,58	\$0,00	\$28.025.237,58
01/11/2020	15/11/2020	15	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$21.302.162,00	\$207.654,40	\$6.930.729,98	\$0,00	\$28.232.891,98
16/11/2020	16/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$660.583,00	\$21.962.745,00	\$14.272,92	\$6.945.002,90	\$0,00	\$28.907.747,90
17/11/2020	30/11/2020	14	17,84	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$21.962.745,00	\$199.820,87	\$7.144.823,77	\$0,00	\$29.107.568,77
01/12/2020	15/12/2020	15	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$21.962.745,00	\$210.023,41	\$7.354.847,18	\$0,00	\$29.317.592,18
16/12/2020	16/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$667.098,00	\$22.629.843,00	\$14.426,84	\$7.369.274,03	\$0,00	\$29.999.117,03
17/12/2020	31/12/2020	15	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$22.629.843,00	\$216.402,67	\$7.585.676,70	\$0,00	\$30.215.519,70
01/01/2021	15/01/2021	15	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$22.629.843,00	\$214.852,75	\$7.800.529,45	\$0,00	\$30.430.372,45
16/01/2021	16/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$673.677,00	\$23.303.520,00	\$14.749,92	\$7.815.279,37	\$0,00	\$31.118.799,37
17/01/2021	31/01/2021	15	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$23.303.520,00	\$221.248,79	\$8.036.528,15	\$0,00	\$31.340.048,15
01/02/2021	15/02/2021	15	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$23.303.520,00	\$223.755,70	\$8.260.283,86	\$0,00	\$31.563.803,86
16/02/2021	16/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$680.322,00	\$23.983.842,00	\$15.352,53	\$8.275.636,39	\$0,00	\$32.259.478,39
17/02/2021	28/02/2021	12	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$23.983.842,00	\$184.230,42	\$8.459.866,81	\$0,00	\$32.443.708,81
01/03/2021	15/03/2021	15	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$23.983.842,00	\$228.764,22	\$8.688.631,03	\$0,00	\$32.672.473,03
16/03/2021	16/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$687.032,00	\$24.670.874,00	\$15.687,82	\$8.704.318,85	\$0,00	\$33.375.192,85
17/03/2021	31/03/2021	15	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$24.670.874,00	\$235.317,32	\$8.939.636,17	\$0,00	\$33.610.510,17
01/04/2021	15/04/2021	15	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$24.670.874,00	\$234.109,95	\$9.173.746,12	\$0,00	\$33.844.620,12
16/04/2021	16/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$693.808,00	\$25.364.682,00	\$16.046,25	\$9.189.792,36	\$0,00	\$34.554.474,36
17/04/2021	30/04/2021	14	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$25.364.682,00	\$224.647,47	\$9.414.439,83	\$0,00	\$34.779.121,83
01/05/2021	15/05/2021	15	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$25.364.682,00	\$239.575,26	\$9.654.015,09	\$0,00	\$35.018.697,09
16/05/2021	16/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$700.651,00	\$26.065.333,00	\$16.412,87	\$9.670.427,96	\$0,00	\$35.735.760,96
17/05/2021	20/05/2021	4	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$26.065.333,00	\$65.651,49	\$9.736.079,45	\$0,00	\$35.801.412,45



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado

28/06/2021
110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Total Capital	\$ 26.065.333,00
Total Interes Plazo	\$ 26.085.134,00
Total Interes Mora	\$ 9.736.079,45
Total a pagar	\$ 61.886.546,45
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 61.886.546,45

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/12/2018	31/12/2018	13	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$26.694.469,00	\$26.694.469,00	\$242.925,85	\$242.925,85	\$0,00	\$26.937.394,85
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$572.949,30	\$815.875,15	\$0,00	\$27.510.344,15
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$530.355,45	\$1.346.230,60	\$0,00	\$28.040.699,60
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$578.493,75	\$1.924.724,35	\$0,00	\$28.619.193,35
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$558.556,33	\$2.483.280,68	\$0,00	\$29.177.749,68
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$577.702,51	\$3.060.983,19	\$0,00	\$29.755.452,19
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$558.045,58	\$3.619.028,77	\$0,00	\$30.313.497,77
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$576.119,21	\$4.195.147,99	\$0,00	\$30.899.616,99
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$577.174,87	\$4.772.322,85	\$0,00	\$31.466.791,85
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$558.556,33	\$5.330.879,18	\$0,00	\$32.025.348,18
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$571.362,69	\$5.902.241,87	\$0,00	\$32.596.710,87
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$551.138,94	\$6.453.380,81	\$0,00	\$33.147.849,81
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$566.331,10	\$7.019.711,91	\$0,00	\$33.714.180,91
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$562.616,48	\$7.582.328,39	\$0,00	\$34.276.797,39
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$533.510,50	\$8.115.838,89	\$0,00	\$34.810.307,89
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$567.391,31	\$8.683.230,20	\$0,00	\$35.377.699,20
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$542.410,75	\$9.225.640,95	\$0,00	\$35.920.109,95
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$547.162,40	\$9.772.803,35	\$0,00	\$36.467.272,35
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$527.700,12	\$10.300.503,47	\$0,00	\$36.994.972,47
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$545.290,13	\$10.845.793,60	\$0,00	\$37.540.262,60
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$549.834,39	\$11.395.628,00	\$0,00	\$38.090.097,00
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$533.647,83	\$11.929.275,82	\$0,00	\$38.623.744,82
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$544.487,26	\$12.473.763,08	\$0,00	\$39.168.232,08
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$520.437,69	\$12.994.200,77	\$0,00	\$39.688.669,77
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$527.561,15	\$13.521.761,91	\$0,00	\$40.216.230,91
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$523.782,63	\$14.045.544,54	\$0,00	\$40.740.013,54
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$478.454,51	\$14.523.999,05	\$0,00	\$41.218.468,05
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$526.212,40	\$15.050.211,44	\$0,00	\$41.744.680,44
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$506.624,99	\$15.556.836,44	\$0,00	\$42.251.305,44
01/05/2021	20/05/2021	20	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$26.694.469,00	\$336.180,54	\$15.893.016,98	\$0,00	\$42.587.485,98

Total Capital	\$ 26.694.469,00
Total Interes Plazo	\$ 12.544.863,00

125



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/06/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Total Interes Mora	\$ 15.893.016,98
Total a pagar	\$ 55.132.348,98
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 55.132.348,98

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/12/2018	31/12/2018	13	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$6.684.145,00	\$6.684.145,00	\$60.827,27	\$60.827,27	\$0,00	\$6.744.972,27
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$143.463,28	\$204.290,55	\$0,00	\$6.888.435,55
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$132.798,02	\$337.088,58	\$0,00	\$7.021.233,58
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$144.851,58	\$481.940,16	\$0,00	\$7.166.085,16
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$139.859,36	\$621.799,52	\$0,00	\$7.305.944,52
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$144.653,46	\$766.452,99	\$0,00	\$7.450.597,99
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$139.731,48	\$906.184,46	\$0,00	\$7.590.329,46
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$144.257,01	\$1.050.441,48	\$0,00	\$7.734.586,48
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$144.521,34	\$1.194.962,82	\$0,00	\$7.879.107,82
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$139.859,36	\$1.334.822,18	\$0,00	\$8.018.967,18
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$143.066,01	\$1.477.888,19	\$0,00	\$8.162.033,19
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$138.002,09	\$1.615.890,28	\$0,00	\$8.300.035,28
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$141.806,12	\$1.757.696,41	\$0,00	\$8.441.841,41
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$140.876,00	\$1.898.572,41	\$0,00	\$8.582.717,41
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$133.588,03	\$2.032.160,44	\$0,00	\$8.716.305,44
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$142.071,59	\$2.174.232,04	\$0,00	\$8.858.377,04
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$135.816,60	\$2.310.048,64	\$0,00	\$8.994.193,64
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$137.006,39	\$2.447.055,03	\$0,00	\$9.131.200,03
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$132.133,15	\$2.579.188,18	\$0,00	\$9.263.333,18
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$136.537,58	\$2.715.725,76	\$0,00	\$9.399.870,76
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$137.675,44	\$2.853.401,20	\$0,00	\$9.537.546,20
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$133.622,42	\$2.987.023,62	\$0,00	\$9.671.168,62
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$136.336,55	\$3.123.360,17	\$0,00	\$9.807.505,17
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$130.314,67	\$3.253.674,84	\$0,00	\$9.937.819,84
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$132.098,35	\$3.385.773,18	\$0,00	\$10.069.918,18
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$131.152,23	\$3.516.925,41	\$0,00	\$10.201.070,41
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$119.802,32	\$3.636.727,73	\$0,00	\$10.320.872,73
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$131.760,63	\$3.768.488,36	\$0,00	\$10.452.633,36
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$126.856,05	\$3.895.344,41	\$0,00	\$10.579.489,41
01/05/2021	20/05/2021	20	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$6.684.145,00	\$84.177,72	\$3.979.522,12	\$0,00	\$10.663.667,12

Total Capital	\$ 6.684.145,00
Total Interes Plazo	\$ 552.101,00
Total Interes Mora	\$ 3.979.522,12
Total a pagar	\$ 11.215.768,12
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 11.215.768,12



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/06/2021
 Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)ⁿ (Periodos/DíasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACIONES	
Total Capitales	\$ 59.443.947,00
Total Interes Plazo	\$ 39.182.098,00
Total Interes Mora	\$ 29.608.618,55
Total a pagar	\$ 128.234.663,55
- Abonos	
Neto a pagar	\$ 128.234.663,55

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00284-32

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria; ello sumado a que el interés de mora sobre los cánones de arrendamiento causados y no pagados señalados en el numeral 1° del mandamiento de pago debe efectuarse a partir de la presentación de la demanda conforme lo ordenado en su otro numeral 4° y, el interés de mora por los cánones que se causen durante el proceso indudablemente deben liquidarse desde su fecha de exigibilidad.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho reforma la liquidación APROBÁNDOLA por la suma de \$128.234.663,55.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes que según el juzgado de origen para este asunto no había depósitos judiciales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 DE JULIO DE 2021
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/06/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/07/2016	31/07/2016	10	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$60.000.000,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$456.679,17	\$456.679,17	\$0,00	\$71.082.679,17
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.415.705,44	\$1.872.384,61	\$0,00	\$72.498.384,61
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.370.037,52	\$3.242.422,13	\$0,00	\$73.868.422,13
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.453.233,30	\$4.695.655,43	\$0,00	\$75.321.655,43
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.406.354,80	\$6.102.010,23	\$0,00	\$76.728.010,23
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.453.233,30	\$7.555.243,53	\$0,00	\$78.181.243,53
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.473.327,11	\$9.028.570,64	\$0,00	\$79.654.570,64
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.330.747,07	\$10.359.317,71	\$0,00	\$80.985.317,71
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.473.327,11	\$11.832.644,82	\$0,00	\$82.458.644,82
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.425.245,90	\$13.257.890,72	\$0,00	\$83.883.890,72
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.472.754,10	\$14.730.644,82	\$0,00	\$85.356.644,82
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.425.245,90	\$16.155.890,72	\$0,00	\$86.781.890,72
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.452.658,03	\$17.608.548,74	\$0,00	\$88.234.548,74
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.452.658,03	\$19.061.206,77	\$0,00	\$89.687.206,77
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.405.798,09	\$20.467.004,86	\$0,00	\$91.093.004,86
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.404.683,54	\$21.871.688,39	\$0,00	\$92.497.688,39
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.348.681,77	\$23.220.930,17	\$0,00	\$93.846.370,17
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.382.568,21	\$24.602.938,38	\$0,00	\$95.228.938,38
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.377.900,14	\$25.980.838,52	\$0,00	\$96.606.838,52
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.261.397,21	\$27.242.235,73	\$0,00	\$97.868.235,73
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.377.316,33	\$28.619.552,06	\$0,00	\$99.245.552,06
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.321.573,69	\$29.941.125,75	\$0,00	\$100.567.125,75
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.363.284,90	\$31.304.410,64	\$0,00	\$101.930.410,64
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.310.234,68	\$32.614.645,32	\$0,00	\$103.240.645,32
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.339.225,10	\$33.953.870,42	\$0,00	\$104.579.870,42
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.283.928,49	\$35.287.798,91	\$0,00	\$105.913.798,91
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.283.485,29	\$36.571.284,20	\$0,00	\$107.197.284,20
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.315.642,52	\$37.886.926,72	\$0,00	\$108.512.926,72
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.265.189,86	\$39.152.116,57	\$0,00	\$109.778.116,57
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.302.033,12	\$40.454.149,70	\$0,00	\$111.080.149,70
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.287.793,29	\$41.741.942,99	\$0,00	\$112.367.942,99
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.192.056,94	\$42.933.999,93	\$0,00	\$113.559.999,93
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.300.255,31	\$44.234.255,24	\$0,00	\$114.860.255,24
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.255.442,82	\$45.489.698,06	\$0,00	\$116.115.698,06
01/05/2019	31/05/2019	31	28,91	28,91	28,91	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.298.476,88	\$46.788.174,94	\$0,00	\$117.414.174,94
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.254.294,85	\$48.042.469,79	\$0,00	\$118.668.469,79
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.294.918,16	\$49.337.387,95	\$0,00	\$119.963.387,95
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.297.290,92	\$50.634.678,87	\$0,00	\$121.260.678,87
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.255.442,82	\$51.890.121,69	\$0,00	\$122.516.121,69
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.284.227,13	\$53.174.348,82	\$0,00	\$123.800.348,82
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.238.771,09	\$54.413.119,91	\$0,00	\$125.039.119,91
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.272.917,85	\$55.686.037,76	\$0,00	\$126.312.037,76
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.264.568,66	\$56.950.606,41	\$0,00	\$127.576.606,41

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/06/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.199.148,41	\$58.149.754,83	\$0,00	\$128.775.754,83
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.275.300,83	\$59.425.055,65	\$0,00	\$130.051.055,65
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.219.153,12	\$60.644.208,78	\$0,00	\$131.270.208,78
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.229.833,18	\$61.874.041,96	\$0,00	\$132.500.041,96
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.186.088,68	\$63.060.130,64	\$0,00	\$133.686.130,64
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.225.624,97	\$64.285.755,61	\$0,00	\$134.911.755,61
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.235.838,92	\$65.521.594,52	\$0,00	\$136.147.594,52
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.199.457,07	\$66.721.051,60	\$0,00	\$137.347.051,60
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.223.820,39	\$67.944.871,98	\$0,00	\$138.570.871,98
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.169.765,21	\$69.114.637,20	\$0,00	\$139.740.637,20
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.185.776,31	\$70.300.413,50	\$0,00	\$140.926.413,50
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.177.283,49	\$71.477.696,99	\$0,00	\$142.103.696,99
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.075.401,44	\$72.553.098,43	\$0,00	\$143.179.098,43
01/03/2021	30/03/2021	30	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$10.626.000,00	\$1.144.591,72	\$73.697.690,15	\$0,00	\$144.323.690,15

Capital	\$ 60.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 60.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 10.626.000,00
Total Interés Mora	\$ 73.697.690,15
Total a pagar	\$ 144.323.690,15
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 144.323.690,15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00662-37

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, observa el Despacho que los valores liquidados se ajustan a derecho, habida cuenta que el resultado es acorde con la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria; sin embargo, en algunos apartes la operación no es legible, lo cual puede acarrear incertidumbre hacia el futuro.

Motivo por el cual, no se tendrá en cuenta dicha liquidación y se aprobará la realizada por el Juzgado de acuerdo a hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, APROBÁNDOLA por la suma de \$144.323.690,15.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 DE JULIO DE 2021
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00177-30

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., el despacho, dispone:

I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar a los aquí demandados NOHORA YANED GONZALEZ MORALES y CESAR TULIO QUIROGA ESQUIVEL dentro del proceso ejecutivo con radicado II00I400307920I600I5500 que ante el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, origen 79 Civil Municipal, le adelanta VITRAL TEXTIL S.A.S. Límitese la medida a la suma de \$50.000.000.oo. **Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítase.**

2.- Negar el embargo solicitado respecto de los inmuebles enunciados a folio 50, habida cuenta que de los certificados de tradición se desprende que uno está sujeto a patrimonio de familia y el otro ya cuenta con registro de embargo en contra de la demandada Nohora Gonzalez; aunado, se recuerda a la profesional del derecho que se torna improcedente y un desgaste injustificado de administración de justicia oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos para que sea esta quien niegue los embargos.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 DE JULIO DE 2021
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



No. de designación: DC 105527

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**. Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989801720170017700**
Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**
Identificación: No. **79356426**
Nombres: **MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY**
Apellidos: **GUZMAN MONROY**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **AVENIDA LAS PALMAS 7-41 OFICINA 401**
Teléfono: **3007069647**
Correo electrónico: **MGSERVIJURIDICAINMOBILIARIA@GMAIL.COM**
Fecha de designación: **martes, 29 de junio de 2021 17:38:13**
Proceso No: **11001989801720170017700**

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00177-30

Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los bienes muebles y enseres a excepción de vehículos, aquellos bienes sujetos a registro y los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G.P. denunciados como de propiedad de los demandados NOHORA YANET GONZALEZ MORALES y CESAR TULIO QUIROGA ESQUIVEL, que se encuentren en la DIAGONAL 48 J sur No. 5D -90 IN 3 Apto 302 de esta ciudad y/o en el lugar que se indique en el momento de practicar la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$75.000.000,00.

Para tal efecto se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación de los bienes en la ciudad de Bogotá. Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia MIGUEL ALFONSO GUZMÁN MONROY, quien hace parte de la lista de auxiliares.

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado*

por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente" (negrilla intencional).

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 DE JULIO DE 2021

Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

142

Señor:

JUEZ DIEZ Y SIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA.
 DEMANDADOS: MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO Y MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO
 RAD: 2.018- 339-41
 ASUNTO: CUMPLIO AUTO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021.

OLGA MARIA PADILLA AMAYA, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No 36.149.755 de Neiva, Abogada en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional No 33100 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de parte actora dentro del proceso que cito en referencia, en mi condición de apoderada de la actora en este proceso, en forma respetuosa, en cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 17 de febrero de 2021, me permito adjuntar el avalúo comercial actualizado del bien sujeto a medida cautelar en esta ejecución.

El escrito presentado por el señor perito, explica de manera razonable la razón por la cual los valores del avalúo no fueron modificados y el mismo cumple con lo exigido por nuestro estatuto procesal vigente, por lo que comedidamente solicito al despacho impartir su aprobación, previo el trámite correspondiente.

Cordialmente,



OLGA MARIA PADILLA AMAYA
 C.C. No 36.149.755 de Neiva
 T.P. No 33100 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

83486 12-MAR-'21 11:44

83486 12-MAR-'21 11:44

SONIA REYES	Sonia Reyes
F	18
U	Letra
RADICADO	
2269-11-7	

Teléfono celular: 3016848850

Correo Electrónico: olgamaripadilla@gmail.com

43

FELIX MELANIO PANDALES PANDALES

Perito evaluador en las modalidades de perito de bienes inmuebles, muebles y barcos de la

Sala Administrativa de la Rama Judicial

C.C 9.080.019 de Cartagena

Licencia No. 0157 de la Judicatura

Zaragocilla Cra 51 calle de la Cruz No. 28-14

Teléfono: 6709508 – Celular: 3004150298

Correo e: femelapa@hotmail.com

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO: DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.

DEMANDADO: MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO Y MARTHA PATRICIA

MAGUAD NARANJO

Radicación: 11-001-40-03-041-2018-00339-00

AVALUO COMERCIAL

FELIX MELANIO PANDALES PANDALES, vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía N° 9.080.019 de Cartagena en calidad de perito evaluador de la Sala Administrativa de la Rama Judicial con número de licencia 0157 de la judicatura en término legal doy el siguiente dictamen:

AVALÚO DE LOS DERECHOS DE CUOTA (1/52 AVA PARTE) SEMANA 21 TEMPORADA MEDIA, UNIDAD HABITACIONAL HOTELERA NUMERO 406A

CIUDAD	Cartagena
DEPARTAMENTO	Bolívar
SOLICITANTE	Dra. Olga María Padilla Amaya
FECHA	03 de marzo de 2021
DIRECCION	Edificio Hotel Santa Clara-Barrio San Diego Cl. Del Torno Cra. 8ª N° 39-29
AVALUADOR	Félix Melanio Pandales Pandales

OBJETIVOS DEL AVALUO

Determinar el valor comercial de los derechos de cuota (1/52 ava parte) semana N° 21 temporada media, de la unidad habitacional hotelera número 406A del Edificio Hotel Santa Clara, que se describe a continuación.

DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD HABITACIONAL HOTELERA NUMERO 406A

Al llegar a la unidad habitacional número 406A, observo que está ubicada en el pasillo del bloque centroriental, al llegar a la fachada de la habitación hay una puerta principal de madera sólida (roble), al abrir la puerta observo un pasillo que conduce al resto de la habitación.

En el pasillo del lado derecho, entrando, hay una puerta de madera sólida, siendo esta la entrada al baño, frente a ella hay un lavamanos con sus grifos empotrados en una consola hecha en cemento, madera y enchapada su superficie en mármol. En este lavamanos hay un espejo en forma rectangular y otro en forma circular el cual tiene luz, al lado derecho del lavamanos hay una taza sanitaria con su tanqué de drenaje. En la pared hay una ducha, todo esto construido en acero inoxidable, al lado de la puerta del baño hay sujeto a la pared un espejo enmarcado en madera, del lado izquierdo del pasillo hay un closet y un mini bar; el closet tiene un maletero y espacio para la ropa, todo el mueble incluido sus puertas tipo persianas están elaboradas en madera. En el mini bar hay una cajilla de seguridad.

Al lado del mini bar hay una cocineta que tiene un gabinete hecho de cemento, madera y mármol, en el cual hay empotrado un lavaplatos, en la parte inferior tiene una pequeña nevera. En la parte superior de la cocineta hay otro gabinete también construido en madera, en su interior tiene entrepisos en los cuales hay platos, una cafetera eléctrica y un horno microondas; en esta misma pared después de la cocineta hay una puerta que da paso a la habitación número 406B.

Al final del pasillo está la alcoba, en la cual hay una cama tamaño *Kingside* construida en madera sólida con su colchón, el cabezal de la cama es un tablero grande unido a la pared y está elaborado en mimbre y tiene en ambos extremos un nochero hecho en madera con gaveta y enchapado en la superficie de mármol, sobre estos hay una lámpara de noche, un teléfono y un radio reloj. En las paredes de los lados de la habitación hay dos cuadros enmarcados en madera y pintados sobre un tablero también de madera, ambos con motivo de hojas *sinuosas*.

Muebles. En esta habitación se encuentran los siguientes muebles: un sofá elaborado en madera y mimbre con cuatro cojines, una mesa de centro elaborada en madera sólida y triplex, dos sillas hechas en madera sólida y mimbre, una mesa escritorio elaborada en madera sólida y entamborada en triplex unida a una pared y sujeta a un tablero de madera, un mueble de madera (zapatera), un gabinete hecho en madera sólida y triplex con la superficie enchapada en mármol y tiene ocho gavetas, dos sillas de hierro y tela sintética y una mesita de hierro de forma redonda para terraza con cubierta de vidrio.

Al final de la habitación hay una puerta doble elaborada en madera sólida y vidrio protegida con un portón plegable hecho en madera sólida tipo persiana; esta puerta da salida a una pequeña terraza o balcón protegido por una baranda con platinas y varillas de hierro.

MEDIDAS

PASILLO	ANCHO	1.15 mts.	2.59 mts ²
	LARGO	2.25 mts.	
BAÑO	FONDO	1.68 mts.	4.75 mts ²
	ANCHO	2.83 mts.	
CLOSET	FONDO	0.60 mts.	0.90 mts ²
	ANCHO	1.50 mts.	
COCINETA	FONDO	0.60 mts.	0.81 mts ²
	ANCHO	1.35 mts.	
ALCOBA	FONDO	5,95 mts.	21,13 mts ²
	ANCHO	3,55 mts.	
TERRAZA	ANCHO	1,44 mts.	5,11 mts ²
	LARGO	3,55 mts.	
TOTAL ÁREA DE ESTA HABITACIÓN			35,29 mts²

CARACTERISTICAS URBANAS

Clasificación de la Zona...Residencial, comercial y turística.

Regulaciones básicas.....Según estatutos del uso del suelo de la ciudad.

Uso del suelo..... Estrictamente residencial de altura máxima regulada.

Vías de acceso.....Las que hay inmediatamente al inmueble de dicha habitación están en buen estado y pavimentadas.

Transporte público.....Muy cercano y frecuente.

Estrato socio-económico Nivel 7.

SERVICIOS PUBLICOS

SERVICIOS	DE LA ZONA		DE LA HABITACION	
	SI	NO	SI	NO
ACUEDUCTO	X		X	
ALCANTARILLADO	X		X	
TELEFONO	X		X	
GAS DOMICILIARIO	X			X
ENERGIA ELECTRICA	X		X	
INTERNET	X		X	
WI-FI	X		X	
AIRE ACONDICIONADO	X		X	
TV CABLE	X		X	

DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

La zona en que se encuentra localizado el inmueble de dicha habitación es de carácter residencial, comercial, turístico, con predominio residencial y hotelero.

El lote en que se encuentra el inmueble de dicha habitación es:

TOPOGRAFIA.....Totalmente Plano.

FORMA.....Regular.

TIPO DE LOTE.....Urbano.

AREA TOTAL DEL LOTE.....35,29 mts²

MEDIDAS Y LINDEROS

UNIDAD HABITACIONAL HOTELERA NÚMERO CUATROCIENTOS SEIS A (406A):

Está ubicada en el cuarto piso del Edificio, clasificada de acuerdo a edificación, se denomina "Habitación Sencilla Comunicada", por tener comunicación directa con la habitación cuatrocientos seis B (406 B). Tiene un área arquitectónica total que incluye muros, ductos y columnas de treinta y nueve metros cuadrados noventa y tres decímetros (39.93 M2.), un área privada total de treinta y cinco metros cuadrados veintinueve decímetros (35.29M2.) distribuida así: privada construida de treinta metros cuadrados diez y ocho decímetros (30.18M2), un área libre (balcón) de cinco metros

195

cuadrados once decímetros (5.11M²). ALTURAS: entre dos metros veintidós centímetros (2.22Mts) y dos metros cincuenta centímetros (2.50Mts). DEPENDENCIAS: Espacio para habitación con baño, closet, cocineta y balcón. LINDEROS: POR EL NORTE: Del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea quebrada de cinco metros veintiún centímetros (5.21Mts), diecisiete centímetros (0.17Mts), tres metros veinticuatro centímetros (3.24Mts), muro, columna y ducto comunes al medio linda con la unidad habitacional cuatrocientos cinco B (405 B) del mismo Edificio. POR EL SUR: Del punto uno (1) al punto dos (2), en línea quebrada de sesenta centímetros (0.60Mts), un metro sesenta centímetros (1.60Mts), sesenta centímetros (0.60Mts), un metro (1.00Mts), sesenta y cinco centímetros (0.65Mts), cinco metros cincuenta y cinco centímetros (5.55Mts), muro y puerta comunes al medio linda con la unidad habitacional cuatrocientos seis B (406 B) del mismo Edificio y con zona de circulación común del Edificio. POR EL ORIENTE: Del punto cuatro (4) al punto uno (1), en línea quebrada de un metro sesenta centímetros (1.60Mts), veinticinco centímetros (0.25Mts), un metro veintiocho centímetros (1.28Mts), diez centímetros (0.10Mts), muro común al medio linda con zona de circulación común del Edificio. POR EL OCCIDENTE: Del punto dos (2) al punto tres (3), en línea recta de tres metros sesenta centímetros (3.60Mts), muro y fachada comunes al medio linda con el balcón de esta misma unidad habitacional. POR EL NADIR: Con la placa común de entrepiso que lo separa de la tercera (3a) planta. POR EL CENIT: Con la placa común de entrepiso que lo separa de la quinta (5a) planta. BALCON: POR EL NORTE: Del punto C al punto D, en línea quebrada de un metro trece centímetros (1.13Mts), quince centímetros (0.15Mts), diecisiete centímetros (0.17Mts), muro y columna comunes al medio linda con la unidad habitacional cuatrocientos cinco B (405 B) del mismo Edificio. POR EL SUR: Del punto A al punto B, en línea quebrada de diecisiete centímetros (0.17Mts), quince centímetros (0.15Mts), un metro trece centímetros (1.13Mts), muro y columna comunes al medio linda con la unidad habitacional número cuatrocientos seis B (406 B) del mismo Edificio. POR EL ORIENTE: Del punto A al punto D, en línea recta de tres metros sesenta centímetros (3.60Mts), muro y fachada comunes al medio linda con la unidad habitacional de la cual hace parte. POR EL OCCIDENTE: Del punto B al punto C, en línea quebrada de veintisiete centímetros (0.27Mts), dos metros novecientos sesenta y nueve milímetros (2.969Mts), veintisiete centímetros (0.27Mts), muro y baranda comunes al medio linda con vacío sobre zona común de uso exclusivo de la Cafetería del primer piso del Edificio. POR EL NADIR: Con la placa común de entrepiso que lo separa de la tercera (3a) planta. POR EL CENIT: Con la placa común de entrepiso que lo separa de la quinta (5a) planta. PARAGRAFO: La Unidad Habitacional antes descrita, se grava mediante esta Escritura con una servidumbre PASIVA DE PASO en favor de la Unidad Habitacional número cuatrocientos seis B (406B), la cual se ejerce a través de la puerta de propiedad común del Edificio, que las comunica y está ubicada sobre el costado Sur de la Unidad Habitacional cuatrocientos seis A (406A). Como consecuencia de la comunicación directa que se establece sobre los dos inmuebles anotados,

expresamente se consagra que el título de Propiedad sobre las Unidades Habitacionales números 406A y 406B del Edificio Hotel Santa Clara debe recaer sobre la misma persona natural, comunidad o persona Jurídica, estando prohibida la venta individual de una cualquiera de las dos Unidades Habitacionales mencionadas a diferentes personas.

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN

CALIDAD DEL PROYECTOExcelente

ESTADO DE MANTENIMIENTOMuy Bueno

ACABADOS DE LAS PAREDESMuy bueno

PISOS..... El piso de esta unidad habitacional, en su totalidad, está enchapado en mármol.

VENTANERÍA..... Esta unidad habitacional carece de ventanas.

COCINA..... Esta unidad habitacional 406A cuenta con una cocineta, la cual tiene dos gabinetes, uno en la parte inferior donde hay un lavaplatos empotrado sobre la superficie enchapada en mármol y dentro de este gabinete hay una pequeña nevera; en la parte superior hay otro gabinete, tiene en su interior una cafetera eléctrica y un horno microondas. Los gabinetes ambos están elaborados en madera y triplex con puertas entamboradas.

BAÑOS..... Esta unidad habitacional cuenta con un baño el cual tiene un lavamanos empotrado en una consola enchapada en mármol con su grifo, dos espejos uno en forma rectangular grande y otro pequeño en forma circular con luz. Una taza sanitaria con su tanque de drenaje, una tina o bañera de fibra de vidrio enchapada en sus bordes con mármol, una ducha con sus grifos.

MUROS O PAREDES Estos están bien mantenidos, pintados y en excelente estado de conservación.

CIELO RASO..... El cielo raso de esta habitación es una plancha o losa de concreto, el cual conforma el piso del quinto nivel.

TECHO O CUBIERTA... El techo de esta unidad habitacional es una placa de cemento la cual es el piso del quinto nivel.

148

PUERTAS..... Esta unidad habitacional tiene una puerta doble con bisagras de un lado y del otro fija elaborada en madera y vidrio, ésta puerta tiene otra puerta plegable que le sirve de protección y está construida en madera tipo persianas, una puerta principal construida en madera sólida, una puerta para el baño y las puertas del closet y mini bar.

PATIO..... Dado su naturaleza esta habitación carece de patio.

CONSIDERACIONES PARTICULARES DE LA HABITACION

VALORIZACION: Actualmente la valorización de esta habitación en cuestión objeto del presente avalúo tiende a ser estable con excelente proyección hacia el futuro inmediato debido a su estratégica ubicación en el sector amurallado y su cercanía al mar.

FACTORES DEPRECIANTES: En cuanto a los rasgos depreciantes de este inmueble tenemos que debido a su constante mantenimiento se mantiene intacta su excelente conservación, situación está que favorece su fácil comercialización.

COMERCIALIZACION E INVESTIGACIÓN: Si hablamos de la comercialización de este inmueble vemos que debido a los grandes proyectos hoteleros, tiendas de suvenires, restaurantes, mejoramiento de las vías, la cercanía del parque San Diego y la tranquilidad del entorno, etc., las condiciones son propicias en este momento para una buena comercialización.

INVESTIGACIÓN Y CRITERIOS DEL AVALUO

Adicionalmente a las características más importantes de este inmueble he tenido en consideración los siguientes aspectos para su comercialización. Para conocer el valor de la habitación se ha desarrollado el método de costos de reposición que calcula el valor de reponer los materiales de la obra en el estado actual con el deprecio correspondiente. Para saber este método tengo información de la edición especializada CONSTRUDDATA y calculé para esta construcción en propiedad horizontal la suma de diecisiete millones cien mil pesos moneda corriente (\$17.100.000).

La tabulación y análisis de los anteriores datos definen el valor del avalúo. El valor del metro cuadrado construido se determina por la calidad de la construcción y los materiales en los que se elabora la obra, en este edificio oscilan entre dieciséis millones ochenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$16.088.384) y diecisiete millones doscientos treinta y ocho mil pesos m/cte. (\$17.238.000).

Teniendo en cuenta que el presente avalúo recae sobre el valor de los derechos de cuota (1/52 ava parte) semana número veintiuno (21) temporada media, de la unidad habitacional hotelera No. 406A, de la cual son propietarios los señores MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO Y MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO, tal y como consta en la anotación número (56) del certificado de libertad correspondiente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 060-152694. El valor de la semana objeto del avalúo es como a continuación de determina:

**AVALÚO DE LOS DERECHOS DE CUOTA (1/52 AVA PARTE) SEMANA 21
TEMPORADA MEDIA, UNIDAD HABITACIONAL HOTELERA NUMERO 406A DEL
EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA.**

ITEM	AREA (mts ²)	VALOR Mt. ²	TOTAL
Unidad habitacional 406A	35,29 mts ²	\$17.100.000	\$ 603.459.000
Una cincuentaidosava parte (1/52) - Cada Unidad/Semana.			\$ 11.604.981
TOTAL AVALÚO DERECHOS DE CUOTA (1/52 AVA PARTE) SEMANA 21 TEMPORADA MEDIA, UNIDAD HABITACIONAL HOTELERA 406A			\$ 11.604.981

SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE.



FELIX M. PANDALES PANDALES

Perito Avaluador

CC: 9.080.019

147

FELIX MELANIO PANDALES PANDALES

Perito evaluador en las modalidades de perito de bienes inmuebles, muebles y barcos de la Sala Administrativa de la Rama Judicial
C.C 9.080.019 de Cartagena
Licencia No. 0157 de la Judicatura
Zaragocilla Cra 51 calle de la Cruz No. 28-14
Teléfono: 6709508 – Celular: 3004150298
Correo e: femelapa@hotmail.com

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO: DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.

DEMANDADO: MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO Y MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO

Radicación : 11-001-40-03-041-2018-00339-00

AVALUO COMERCIAL

FELIX MELANIO PANDALES PANDALES, vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía N° 9.080.019 de Cartagena en calidad de perito evaluador de la Sala Administrativa de la Rama Judicial con número de licencia 0157 de la judicatura en término legal doy el siguiente dictamen:

AVALÚO DE LOS DERECHOS DE CUOTA (1/52 AVA PARTE) SEMANA 21 TEMPORADA MEDIA, UNIDAD HABITACIONAL HOTELERA NUMERO 406B

CIUDAD	Cartagena
DEPARTAMENTO	Bolívar
SOLICITANTE	Dra. Olga María Padilla Amaya
FECHA	03 de marzo de 2021
DIRECCION	Edificio Hotel Santa Clara-Barrio San Diego Cl. Del Torno Cra. 8ª N° 39-29
AVALUADOR	Félix Melanio Pandales Pandales

OBJETIVOS DEL AVALUO

Determinar el valor comercial de los derechos de cuota (1/52 ava parte) semana N° 21 temporada media, de la unidad habitacional hotelera número 406B del Edificio Hotel Santa Clara, que se describe a continuación.

DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD HABITACIONAL HOTELERA NUMERO 406B

Al llegar a la unidad habitacional número 406B, observo que está ubicada en el pasillo del bloque centroriental, al llegar a la fachada de la habitación hay una puerta principal de madera sólida (roble), al abrir la puerta observo un pasillo que conduce al resto de la habitación.

En el pasillo del lado derecho, entrando, hay un closet con un entrepiso para maletas y un espacio para la ropa, en el mismo mueble del closet hay un mini bar, éste mini bar tiene cuatro entrepisos en los cuales hay copas y vasos, una cajuela de seguridad y en la parte inferior una pequeña nevera, todo el mueble incluido sus puertas tipo persianas están elaboradas en madera.

Del lado izquierdo del pasillo está ubicado un baño con puerta de madera tipo persiana, al entrar al baño, frente a la puerta hay un lavamanos con sus grifos empotrados en una consola hecha en cemento, madera y enchapada la cubierta en mármol. En la pared donde está el lavamanos hay un espejo en forma rectangular y otro chico en forma circular con luz incorporada. Al lado derecho del lavamanos hay otra puerta que conduce a una taza sanitaria con su tanque de drenaje. Del lado izquierdo del lavamanos hay una tina o bañera hecha en fibra de vidrio y enchapada sus bordes en mármol con sus grifos y demás accesorios de acero inoxidable, en una de las paredes, hay instalada una ducha con sus accesorios en acero inoxidable. Todo el piso del baño, como sus paredes están enchapados en mármol.

Al final del pasillo está la alcoba, en ésta hay del lado derecho una puerta de madera sólida que da paso a la habitación 406A al lado de esta puerta hay un mueble o gabinete construido en triplex y madera sólida y contiene 6 gavetas y en la parte superior o cubierta está enchapado en mármol, sobre este gabinete hay un televisor LED marca LG; al del gabinete hay una mesa escritorio construida en madera y triplex, ésta mesa está sujeta a la pared por un tablero hecho en triplex entamborado en el cual hay instalado una lámpara para escritorio tipo flauta hecha en acero inoxidable.

En el centro de la alcoba hay una cama tamaño *Kingside* construida en madera sólida, el cabezal de la cama es un tablero grande unido a la pared y está elaborado en madera y mimbre y tiene en ambos extremos hay una lámpara de noche y un nochero hecho en triplex con cubierta en mármol, en uno de los nocheros hay un teléfono y en el otro un radio reloj. En las paredes de los lados de la habitación hay dos cuadros enmarcados en madera y pintados sobre un tablero también de madera, ambos con motivo de hojas de forma *sinuosas*.

Al fondo de esta habitación hay una puerta doble hecha de madera y vidrio con cortinas, protegidas con otra puerta plegable de madera en forma tipo persiana que da paso a un pequeño balcón o terraza protegido con una baranda de hierro (platinas y varillas)

Muebles. En esta habitación se encuentran los siguientes muebles: un mueble zapatero construido en madera sólida, un gabinete hecho en madera y triplex con la superficie enchapada en mármol y tiene seis gavetas, una mesa escritorio elaborada en madera sólida y entamborada en triplex unida a una pared y sujeta a un tablero de madera, dos sillas hechas en madera sólida y mimbre, una poltrona o sillón elaborado en madera y mimbre, dos sillas de hierro y tela sintética y una mesita de hierro de forma redonda para terraza con cubierta de vidrio.

MEDIDAS

PASILLO	ANCHO	1.13 mts.	3.59 mts ²
	FONDO	3.18 mts.	
BAÑO	FONDO	1.76 mts.	5.93 mts ²
	ANCHO	3.37 mts.	
CLOSET	FONDO	0.60 mts.	0.84 mts ²
	ANCHO	1.40 mts.	
ALCOBA	FONDO	5,17 mts.	18,35 mts ²
	ANCHO	3,55 mts.	
TERRAZA	ANCHO	1,44 mts.	5,11 mts ²
	LARGO	3,55 mts.	
TOTAL ÁREA DE LA HABITACIÓN 406B			33,82 mts²

CARACTERISTICAS URBANAS

Clasificación de la Zona...Residencial, comercial y turística.

Regulaciones básicas.....Según estatutos del uso del suelo de la ciudad.

Uso del suelo..... Estrictamente residencial de altura máxima regulada.

Vías de acceso.....Las que hay inmediatamente al inmueble de dicha habitación están en buen estado y pavimentadas.

Transporte público.....Muy cercano y frecuente.

Estrato socio-económico Nivel 7.

SERVICIOS PÚBLICOS

SERVICIOS	DE LA ZONA		DE LA HABITACION	
	SI	NO	SI	NO
ACUEDUCTO	X		X	
ALCANTARILLADO	X		X	
TELEFONO	X		X	
GAS DOMICILIARIO	X			X
ENERGIA ELECTRICA	X		X	
INTERNET	X		X	
WI-FI	X		X	
AIRE ACONDICIONADO	X		X	
TV CABLE	X		X	

DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

La zona en que se encuentra localizado el inmueble de dicha habitación es de carácter residencial, comercial, turístico, con predominio residencial y hotelero.

El lote en que se encuentra el inmueble de dicha habitación es:

TOPOGRAFIA.....Totalmente Plano.

FORMA.....Regular.

TIPO DE LOTE.....Urbano.

AREA TOTAL DEL LOTE.....33,82 mts²

MEDIDAS Y LINDEROS

UNIDAD HABITACIONAL HOTELERA NÚMERO CUATROCIENTOS SEIS B (406B):

Está ubicada en el cuarto piso del Edificio, clasificada de acuerdo a su ubicación en el sector Republicano de la edificación, se denomina "Habitación Sencilla Comunicada", por tener comunicación directa con la habitación cuatrocientos seis A (406 A). Tiene un área arquitectónica total que incluye muros, ductos y columnas de treinta y ocho metros cuadrados cuarenta y tres decímetros (38.43 M2.), un área privada total de

149

treinta y tres metros cuadrados ochenta y un decímetros (33.81 M2.) distribuida así: privada construida de veintiocho metros cuadrados setenta decímetros (28.70M2), un área libre (balcón) de cinco metros cuadrados once decímetros (5.11M2). ALTURAS: entre dos metros veintidós centímetros (2.22Mts) y dos metros cincuenta centímetros (2.50Mts). DEPENDENCIAS: Espacio para habitación con baño, closet y balcón. LINDEROS: POR EL NORTE: Del punto uno (1) al unto dos (2), en línea quebrada de sesenta centímetros (0.60Mts), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45Mts), sesenta centímetros (0.60Mts), un metro cuarenta y nueve centímetros (1.49Mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55Mts), cinco metros veintiún centímetros (5.21Mts), muro y puerta comunes al medio linda con la unidad habitacional número cuatrocientos seis A (406 A) del mismo Edificio y con zona de circulación común del Edificio. POR EL SUR: Del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea quebrada de cinco metros veintiún centímetros (5.21Mts), veintidós centímetros (0.22Mts), noventa y nueve centímetros (0.99Mts), cinco centímetros (0.05Mts), dos metros treinta centímetros (2.30Mts), muro, columna y ducto comunes al medio linda con la unidad habitacional cuatrocientos siete A (407A) del mismo Edificio. POR EL ORIENTE: Del punto cuatro (4) al punto uno (1), en línea quebrada de un metro sesenta centímetros (1.60Mts), veinticinco centímetros (0.25Mts), un metro veintiocho centímetros (1.28Mts), diez centímetros (0.10Mts), muro común al medio linda con zona de circulación común del Edificio. POR EL OCCIDENTE: Del punto dos (2) al punto tres (3), en línea recta de tres metros sesenta centímetros (3.60Mts), muro y fachada comunes al medio linda con el balcón de este misma unidad habitacional. POR EL NADIR: Con la placa común de entepiso que lo separa de la tercera (3a) planta. POR EL CENIT: Con la placa común de entepiso que lo separa de la quinta (5a) planta. BALCON: POR EL NORTE: Del punto A al punto B, en línea quebrada de un metro trece centímetros (1.13Mts), quince centímetros (0.15Mts), diecisiete centímetros (0.17Mts), muro y columna comunes al medio linda con la unidad habitacional número cuatrocientos seis A (406 A) del mismo Edificio. POR EL SUR: Del punto C al punto D, en línea quebrada de diecisiete

centímetros (0.17Mts), quince centímetros (0.15Mts), un metro trece centímetros (1.13Mts), muro y columna comunes al medio linda con la unidad habitacional número cuatrocientos siete A (407 A) del mismo Edificio. POR EL ORIENTE: Del punto A al punto D, en línea recta de tres metros sesenta centímetros (3.60Mts), muro y fachada comunes al medio linda con la unidad habitacional de la cual hace parte. POR EL OCCIDENTE: Del punto B al punto C, en línea quebrada de veintisiete centímetros (0.27Mts), dos metros novecientos sesenta y nueve milímetros (2.969Mts), veintisiete centímetros (0.27Mts), muro y baranda comunes al medio linda con vacío sobre zona común de uso exclusivo de la Cafetería del primer piso del Edificio. POR EL NADIR: Con la placa común de entrepiso que lo separa de la tercera (3a) planta. POR EL CENIT: Con la placa común de entrepiso que lo separa de la quinta (5a) planta. PARAGRAFO: La Unidad Habitacional antes descrita, se beneficia con una servidumbre ACTIVA DE PASO constituida mediante esta Escritura a cargo de la Unidad Habitacional número cuatrocientos seis A (406A), la cual se ejerce a través de la puerta de propiedad común del Edificio, que las comunica y está ubicada sobre el costado Sur de la Unidad Habitacional cuatrocientos seis A (406A). Como consecuencia de la comunicación directa que se establece sobre los dos inmuebles anotados, expresamente se consagra que el título de Propiedad sobre las Unidades Habitacionales números 406A y 406B del Edificio Hotel Santa Clara debe recaer sobre la misma persona natural, comunidad o persona Jurídica, estando prohibida la venta individual de una cualquiera de las dos Unidades Habitacionales mencionadas a diferentes personas.

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN

CALIDAD DEL PROYECTOExcelente.
ESTADO DE MANTENIMIENTO Muy Bueno
ACABADOS DE LAS PAREDESMuy bueno

150

PISOS..... El piso de esta unidad habitacional, en su totalidad, está enchapado en mármol.

VENTANERÍA..... Esta unidad habitacional carece de ventanas.

COCINA..... Esta unidad habitacional no cuenta con cocina ni cocineta.

BAÑOS..... Esta unidad habitacional cuenta con un baño el cual tiene un lavamanos empotrado en una consola construida en cemento, madera y enchapada en mármol, una taza sanitaria con su tanque de drenaje y todos sus accesorios, una ducha con sus anexos .

MUROS O PAREDES Esta unidad habitacional tiene sus paredes bien mantenidas y en excelente estado de conservación.

CIELO RASO..... El cielo raso de esta habitación es una plancha o losa de concreto, el cual conforma el piso del quinto nivel.

TECHO O CUBIERTA... El techo de esta unidad habitacional es una placa de concreto la cual es el piso del quinto nivel.

PUERTAS..... Esta unidad habitacional tiene una puerta doble con bisagras de un lado y del otro fija elaborada en madera y vidrio, una puerta plegable tipo persiana que sirve de protección a la anterior puerta, una puerta principal construida en madera sólida (roble), una puerta para el baño y las puertas del closet y mini bar.

PATIO..... Dado su naturaleza esta habitación carece de patio.

CONSIDERACIONES PARTICULARES DE LA HABITACIÓN

VALORIZACIÓN: Actualmente la valorización de esta habitación en cuestión objeto del presente avalúo tiende a ser estable con excelente proyección hacia el futuro inmediato debido a su estratégica ubicación en el sector amurallado y su cercanía al mar.

FACTORES DEPRECIANTES: En cuanto a los rasgos depreciantes de este inmueble tenemos que debido a su constante mantenimiento se mantiene intacta su excelente conservación, situación está que favorece su fácil comercialización.

COMERCIALIZACIÓN INVESTIGACIÓN: Si hablamos de la comercialización de este inmueble vemos que debido a los grandes proyectos hoteleros, tiendas de suvenires, restaurantes, mejoramiento de las vías, la cercanía del parque San Diego y la tranquilidad del entorno, y proximidad a las murallas y al mar etc., las condiciones son propicias en este momento para una buena comercialización.

CRITERIOS E INVESTIGACIÓN DEL AVALÚO

Adicionalmente a las características más importantes de este inmueble he tenido en consideración los siguientes aspectos para su comercialización. Para conocer el valor de la habitación se ha desarrollado el método de costos de reposición que calcula el valor de reponer los materiales de la obra en el estado actual con el deprecio correspondiente. Para saber este método tengo información de la edición especializada CONSTRUDATA y calculé para esta construcción en propiedad horizontal la suma de diecisiete millones cien mil pesos moneda corriente (\$17.100.000).

La tabulación y análisis de los anteriores datos definen el valor del avalúo. El valor del metro cuadrado construido se determina por la calidad de la construcción y los materiales en los que se elabora la obra, en este edificio oscilan entre dieciséis millones ochenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$16.088.384) y diecisiete millones doscientos treinta y ocho mil pesos m/cte. (\$17.238.000).

Teniendo en cuenta que el presente avalúo recae sobre el valor de los derechos de cuota (1/52 ava parte) semana número veintiuno (21) temporada media, de la unidad habitacional hotelera No. 406B, de la cual son propietarios los señores MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO Y MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO, tal y como consta en la anotación número (57) del certificado de libertad correspondiente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 060-152695. El valor de la semana objeto del avalúo es como a continuación de determina:

**AVALÚO DE LOS DERECHOS DE CUOTA (1/52 AVA PARTE) SEMANA 21
TEMPORADA MEDIA, UNIDAD HABITACIONAL HOTELERA NUMERO 406B DEL
EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA.**

ITEM	ÁREA (mts ²)	VALOR Mt. ²	TOTAL
Unidad habitacional 406B	33,82 mts ²	\$ 17.100.000	\$ 578.322.000
Una cincuentaidosava parte (1/52) - Cada Unidad/Semana.			\$ 11.121.577
TOTAL AVALÚO DERECHOS DE CUOTA (1/52 AVA PARTE) SEMANA 21 TEMPORADA MEDIA, UNIDAD HABITACIONAL HOTELERA 406B			\$ 11.121.577

SON: ONCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE.



FELIX M. PANDALES PANDALES

Perito Avaluador

CC: 9.080.019

151

FELIX MELANIO PANDALES PANDALES

Perito evaluador en las modalidades de perito de bienes inmuebles, muebles y barcos de la Sala Administrativa de la Rama Judicial
C.C 9.080.019 de Cartagena
Licencia No. 0157 de la Judicatura
Zaragocilla Cra 51 calle de la Cruz No. 28-14
Teléfono: 6709508 – Celular: 3004150298
Correo e: femelapa@hotmail.com

Listado de algunos procesos en los que he actuado, entre otros, como perito evaluador en bienes muebles, inmuebles y barcos en los últimos 10 años conforme lo establece los lineamientos del inciso 4º del canon 226 del código general del proceso:

- 1. Proceso Ejecutivo Mixto con título hipotecario.**
Demandante: Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda (CONAVI)
Demandado: Rocio Ibañez Salgado y Efraín Carvajal H.
Apoderado Judicial: Doctora Dora Tovar Sabogal
Expediente: 267-2000
Avalúo de inmueble
Juzgado: Segundo Civil del Circuito de Cartagena
Elaborado: 2001
- 2. Proceso Ejecutivo Hipotecario**
Con radicado 548-1998
Avalúo de inmueble
Juzgado: Séptimo Civil del Circuito de Cartagena
Apoderado Judicial: Doctor Hernando Herazo Girón
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Vissaronovich Ormeche Garzón
Elaborado: Julio 2001
- 3. Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía**
Juzgado: Décimo Civil Municipal de Cartagena
Radicado: 3425
Avalúo de mueble
Apoderado Judicial: Doctor Luis Vergara Echavez
Demandante: Oscar Tapia Rivera
Demandado: Enith Cota Medrano
Elaborado: Agosto 16 de 2001
- 4. Proceso Ejecutivo Hipotecario**
Juzgado: Primero Civil del Circuito de Cartagena
Radicado: 3448
Avalúo de inmueble
Apoderado Judicial: Doctor Sebastián Herrera R.
Demandante: Corporación de Ahorro y Vivienda
Año: 2001

- 5. Proceso Administrativo de Definición de situación jurídica de mercancía (Barco)**
Solicitante: Lyle Newball Henry a través de la DIAN
Radicado: PF2011201100181
Avalúo de barco
Demandante: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Cartagena
Demandado: Lyle Newball Henry
Elaborado: Julio 13 de 2011
- 6. Proceso Administrativo de definición jurídica de una Moto nave**
Solicitante: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN Cartagena
Radicado: 048E2008018081
Avalúo de barco
Demandado: Conocemos Navegando S.A.S. y su representante legal Fernando Galán Sánchez.
Elaborado: 2018
- 7. Proceso Ejecutivo Singular**
Juzgado: Segundo Civil Muunicipal de Cartagena
Demandado: Guillermo Teodoro Haya Argaez
Radicado: 832-2008
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla
Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
Año: 2012
- 8. Proceso Ejecutivo Singular**
Juzgado: Tercero Civil Municipal de Cartagena
Radicado: 774-2011
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.
Demandante: Edificio Aparta Hotel Las Bóvedas de Santa Clara
Demandado: Candelario José Barrios
Elaborado: 2013
- 9. Proceso Ejecutivo Singular**
Juzgado: Sesenta y dos Civil Municipal de Bogotá
Radicado: 021700-2006
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.
Demandante: Edificio Aparta Hotel Las Bóvedas de Santa Clara
Demandado: Marta Lucía Contreras Castillo y otros
Elaborado: 2017
- 10. Proceso Ejecutivo Singular**
Juzgado: Sexto Civil Municipal de Cartagena
Radicado: 1247-2009
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.
Demandante: Edificio Aparta Hotel Las Bóvedas de Santa Clara
Demandado: Oswaldo José Rodríguez Paternostro y otros.
Elaborado: 2013

11. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: Décimo Civil Municipal de Cartagena
Radicado: 16822-2011
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.
Demandante: Edificio Aparta Hotel Las Bóvedas de Santa Clara
Demandado: Alfonso Falla Vanegas y otro.
Elaborado: 2014

12. Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía

Juzgado: Treinta y dos Civil Municipal de descongestión de Bogotá
Radicado: 1225-2007
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.
Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
Demandado: Germán Eduardo Gutiérrez Holguín
Elaborado: 2015

13. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: Tercero de Ejecución de Cartagena
Radicado: 13-001-40-03-04-2008-008311-00
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.
Demandante: Edificio Aparta Hotel Las Bóvedas de Santa Clara
Demandado: Guillermo Simmonds Lascarro y Yunia Liceth Arrieta Escobar
Elaborado: 2016

14. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: Dieciséis Civil Municipal de Bogotá
Radicado: 01439-2014
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.
Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
Demandados: Juan Francisco Pacateque Acevedo y herederos indeterminados de María Esperanza Perdomo.
Elaborado: 2017

15. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: Primero de Ejecución de Cartagena
Radicado: 499-2013
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.
Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
Demandado: Miguel Antonio Suarez H. y Fanny García Porra
Elaborado: 2018

16. Proceso Ejecutivo de Definición Jurídica

Juzgado: 11 Civil Municipal de Cartagena

Radicado: 796-2008

Avalúo predio o solar urbanizado - Cartagena

Solicitante: División Cobranzas

Demandante: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Demandado: Urbanización Barú – Cartagena

Elaborado: Agosto 10 de 2006

17. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 1 Civil Municipal de Cartagena

Radicado: 0632-2007

Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte

Apoderado judicial: Olga María Padilla A.

Demandante: Edificio Aparta Hotel Las Bóvedas de Santa Clara

Demandado: Bernabé Vera Díaz y Doris C. Fuentes

Elaborado: 2012

18. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 2 Civil Municipal de Cartagena

Radicado: 1026-2009

Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte

Apoderado judicial: Olga María Padilla A.

Demandante: Edificio Aparta Hotel Las Bóvedas de Santa Clara

Demandado: Lindon Galo García Berrio

Elaborado: 2012

19. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 11 Civil Municipal de Cartagena

Radicado: 808-2008

Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte

Apoderado judicial: Olga María Padilla A.

Demandante: Edificio Aparta Hotel Las Bóvedas de Santa Clara

Demandado: Liceth Wolf

Elaborado: 2012

20. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 2 Civil Municipal de Cartagena

Radicado: 842-2008

Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte

Apoderado judicial: Olga María Padilla A.

Demandante: Edificio Hotel Santa Clara

Demandado: Gustavo Adolfo Mejía Calderón y Alina María Gutiérrez

Elaborado: 2012

153

21. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 1 Civil Municipal de Cartagena

Radicado: 431-2011

Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte

Apoderado judicial: Olga María Padilla A.

Demandante: Edificio Aparta Hotel Las Bóvedas de Santa Clara

Demandado: Nora Ester Guerrero Jiménez y Carmen Dolores Jiménez Sampayo

Elaborado: 2012

Esta lista la elaboré en cumplimiento de la ley 564 de 2012, artículo 226 del Código General del Proceso.



Perito ~~Escritor~~

Felix Melanio Pandales Pandales

C.C.: 9.080.019 de Cartagena

FELIX MELANIO PANDALES PANDALES

*Perito evaluador en las modalidades de perito de bienes inmuebles, muebles y barcos de la Sala
Administrativa de la Rama Judicial
C.C 9.080.019 de Cartagena
Licencia No. 0157 de la Judicatura
Zaragocilla Cra 51 calle de la Cruz No. 28-14
Teléfono: 6709508 – Celular: 3004150298
Correo e: femelapa@hotmail.com*

Cartagena de Indias D. T. y C., marzo 06 de 2021

Referencia: Anexo a solicitud

De la manera más atenta y cordial doy cumplimiento a lo solicitado por el excelentísimo Sr. Juez del juzgado diecisiete (17) civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D. C. En el auto de fecha 17 de febrero del 2021 en el cual se me solicita dar cumplimiento a los lineamientos del inciso 5° del canon 226 del código general del proceso. La lista que a continuación anexo, corresponde a algunos procesos donde hice avalúo en los últimos 4 años como lo establece el C.G.P.

En cuanto a hacer cambios en el avalúo que fue presentado en el año 2019 como se indicó en el auto del 23 de enero de 2020, no hay ninguno debido a los condicionamientos difíciles dados por la pandemia; no se han hecho cambios sustanciales en las habitaciones, ni se ha incrementado su valor.

De su señoría, muy atentamente el perito evaluador:



Felix M. Pandales Pandales
C.C.: 9.080.019
Perito evaluador.

151

FELIX MELANIO PANDALES PANDALES

Perito evaluador en las modalidades de perito de bienes inmuebles, muebles y barcos de la Sala

Administrativa de la Rama Judicial

C.C 9.080.019 de Cartagena

Licencia No. 0157 de la Judicatura

Zaragocilla Cra 51 calle de la Cruz No. 28-14

Teléfono: 6709508 – Celular: 3004150298

Correo e: femelapa@hotmail.com

1. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 1° Civil Municipal De Ejecución De Cartagena

Demandado: Jose David Castillo Barraza Y Leonor Orduz De Castillo

Demandante: Edificio Hotel Santa Clara

Expediente Radicado: 2013-0534

Apoderado Judicial: Olga María Padilla A.

Elaborado en: septiembre de 2017

2. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 21 civil municipal de descongestión de bogota

Demandado: Mario Jacinto Rouede

Demandante: Edificio Hotel Santa Clara

Expediente Radicado: 0958-2009

Apoderado Judicial: Olga María Padilla A.

Elaborado en: septiembre de 2017

3. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 3° De Ejecución Municipal De Cartagena

Demandado: Jaime Peña Niño.

Demandante: Edificio Hotel Santa Clara

Expediente Radicado: 865-2008

Apoderado Judicial: Olga María Padilla A.

Elaborado en: Abril de 2018

4. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 1° De Ejecución De Cartagena

Demandado: Miguel Antonio Suárez Herrera Y Fanny García Porras

Demandante: Edificio Hotel Santa Clara

Expediente Radicado: 499-2013

Apoderado Judicial: Olga María Padilla A.

Elaborado en: Junio de 2018

5. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 9° Civil Municipal De Ejecución De Bogotá D.C.

Demandado: Rodrigo Antonio Navia López Y María Del Pilar Vela Álvarez

Demandante: Edificio Hotel Santa Clara

Expediente Radicado: 27-2018-0358

Apoderado Judicial: Olga María Padilla A.

Elaborado en: agosto de 2019

6. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 12 Civil Municipal De Cartagena

Demandado: Inversiones Rodríguez Carmona & Cia S En C

Demandante: Edificio Hotel Santa Clara

Expediente Radicado: 2018-0748

Apoderado Judicial: Olga María Padilla A.

Elaborado en: Octubre de 2019

7. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 1° Ejecución De De Cartagena

Demandado: Tohny Palencia Londoño Y Orietta Ramos Roca

Demandante: Edificio Hotel Santa Clara

Expediente Radicado: 454-2015

Apoderado Judicial: Olga María Padilla A.

Elaborado en: Julio de 2020

8. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 3° De Ejecución Civil Municipal De Cartagena

Demandado: Alfonso Rafael Gil De La Hoz Y Victoria Elena Quintero De Gil

Demandante: Edificio Hotel Santa Clara

Expediente Radicado: 11-2010-0799

Apoderado Judicial: Olga María Padilla A.

Elaborado en: febrero de 2020

9. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 2° Civil Municipal De Ejecución De Cartagena

Demandado: María Ester Umaña De Camacho Y Herederos Indeterminados De Fernando Camacho Roldan Rubio

Demandante: Edificio Hotel Santa Clara

Expediente Radicado: 0271-2013

Apoderado Judicial: Olga María Padilla A.

Elaborado en: enero de 2021

194

10. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 9° Civil Municipal De Cartagena

Demandado: Oswaldo Franky Rodriguez Y Olga Lucia Lopez Tamayo

Demandante: Edificio Hotel Santa Clara

Expediente Radicado: 13-001-40-03-009-2019-00211-00

Apoderado Judicial: Olga María Padilla A.

Elaborado en: enero de 2021

Esta lista la elaboré en cumplimiento de la ley 564 de 2012, artículo 226 del Código General del Proceso.



Perito Avaluador

Felix Melanio Pandales Pandales

C.C.: 9.080.019 de Cartagena



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial

LA SUSCRITA COORDINADORA DE LA OFICINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que de conformidad con los archivos que reposan en esta oficina, el señor FELIX MELANIO PANDALES PANDALES identificado con cédula de ciudadanía No 9.080.019 expedida en Cartagena (Bolívar), se desempeña como Auxiliar de la Justicia desde el año 2000 en las modalidades de: Perito Avaluador de Bienes Muebles, Perito Avaluador de Bienes inmuebles, Perito Avaluador de Bancos (209)

Se le asignó la licencia No 0157

No se observa comunicación procedente de los entes de control que nos indique que hubo sanciones en su contra.

Se expide esta certificación a solicitud de parte interesada hoy cuatro (4) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016).

EDITA GARRIDO TREJOS
Coordinadora Oficina Judicial

Centro, Edificio Cuartel Del Fijo, Cra 5ª No 36 – 127.
Teléfonos: 6645709 – Fax 6601641. Email:
egarridot@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena Bolívar





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**LA SUSCRITA COORDINADORA DE LA OFICINA JUDICIAL DE
CATAGENA**

CERTIFICA:

Que el señor FELIX MELANIO PANDALES PANDALES, identificado con la C.C. No. 9.080.019 hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia de esta Seccional por la vigencia 2017-2019, en los cargos PERITO AVALUDOR DE MUEBLES, PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES, PERITO AVALUADOR DE BARCOS.

La presente se expide a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,

MARÍA CLAUDIA ORTIZ GALINDO
Jefe Oficina Judicial de Cartagena

Elaboró: David Reales

Centro, Edificio Cuartel Del Fijo, Carrera 5ª No. 36-127
E mail: mortizg@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 6645709

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.080.019
PANDALES PANDALES

APELLIDOS
FELIX MELANIO

NOMBRES

FIRMA



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de la Rama Judicial de Bolívar

Auxiliar de la Justicia



C. C. Nro. 9080019

Nombres : FELIX MELANIO

Apellidos : PANDALES PANDALES

Vigencia : 01/04/2019

Valida unicamente para posesión

Dependencia: Oficina Judicial

Ciudad : Cartagena

Fecha : viernes 28 de marzo de 2014



FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1949

NUQUI
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

29-AGO-1973 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARELLANO SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0500100 00146008-M-0009080019-20090108 0009371813A 1 6090016748

Numero de Licencia : 0157

Cargos :

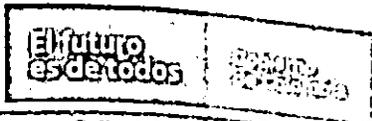
- 201 - PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES
- 202 - PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES
- 209 - PERITO AVALUADOR DE BARCOS

FIRMA

Jefe oficina Judicial

Auxiliar de la Justicia

En caso de pérdida, favor devolver al despacho u
Oficina Judicial más cercana



197

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antidármites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

6362-893182-27040-0
9/3/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: GUTIERREZ HERNANDEZ MANUEL-JOSE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17326031 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:
PREDIO No.:1

INFORMACION FISICA
 DEPARTAMENTO:13-BOLIVAR
 MUNICIPIO:1-CARTAGENA DE INDIAS(Distrito Turístico y Cultural)
 NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0100-0901-9-00-00-0127
 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-0100-0127-901
 DIRECCIÓN:K 8 39 29 UNIDAD HABITACIONAL 406A
 MATRÍCULA:060-152694
 ÁREA TERRENO:0 Ha 30.00m²
 ÁREA CONSTRUIDA:35.0 m²

INFORMACION ECONOMICA
 AVALUO:S 174,834,000

FORMACION JURIDICA			
NUMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	GUTIERREZ HERNANDEZ MANUEL-JOSE	CEDULA DE CIUDADANIA	000017326031
2	TORRES GIRALDO MARTHA-LUCIA	CEDULA DE CIUDADANIA	000051777172
3	SANTOYO RUIZ JAIRO-MAURICIO	CEDULA DE CIUDADANIA	000019131195
4	BAHAMON * MARIA-MERCEDES	CEDULA DE CIUDADANIA	000051617124
5	OCHOA CARVAJAL JORGE-HERNAN	CEDULA DE CIUDADANIA	000008268074
6	CARDENAS OCHOA MARIA-EUGENIA	CEDULA DE CIUDADANIA	000032523127
7	POSADA RUA ANA-LILIAN	CEDULA DE CIUDADANIA	000042993398
8	GUTIERREZ VASQUEZ JUAN-CARLOS	CEDULA DE CIUDADANIA	000070558017
9	ARIAS CALERO ALVARO-JOSE	CEDULA DE CIUDADANIA	000017164682
10	APONTE LOPEZ LUCIANO	CEDULA DE CIUDADANIA	000002888814
11	ORDONEZ APONTE LIGIA	CEDULA DE CIUDADANIA	000020118465
12	AHUMADA PEREZ ROBERTO	CEDULA DE CIUDADANIA	000017023364
13	PATINO AHUMADA ROSA-EMILIA	CEDULA DE CIUDADANIA	000020224209
14	BAYONA VARGAS JOSE-NICOLAS	CEDULA DE CIUDADANIA	000019282329
15	FRANCO PLATA SYLVIA	CEDULA DE CIUDADANIA	000051759532
16	MOSQUERA SUAREZ MYRIAM	CEDULA DE CIUDADANIA	000041460141
17	VELANDIA CORTEZ SUSANA-DEL-PILAR	CEDULA DE CIUDADANIA	000035328072
18	RUBIANO BARRERO HERNANDO	CEDULA DE CIUDADANIA	000073072866
19	PRIETO ACOSTA LIDIA-ARGENIS	CEDULA DE CIUDADANIA	000041795006
20	PARADA SANTANA YESID-EDUARDO	CEDULA DE CIUDADANIA	000079104034
21	HINCAPIE LOPEZ NESTOR	CEDULA DE CIUDADANIA	000007520329
22	GIL ACOSTA DORIS	CEDULA DE CIUDADANIA	000041203976
23	CHAVARRIAGA * JORGE-EDUARDO	CEDULA DE CIUDADANIA	000019146826
24	SANTOYO RUIZ ROSALBINA-MARCELA	CEDULA DE CIUDADANIA	000041565617
25	GONZALEZ PUCHE CARLOS-FRANCISCO	CEDULA DE CIUDADANIA	000079143673
26	ARICORP-S-A-S	NIT	09002934874
TOTAL DE PROPIETARIOS:			26

PREDIO No.:2



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 507 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No. 02 del 27/01/2002 Ley 962 de 2005 (Abril) artículos 6º parágrafo 3

CERTIFICADO No.: 6362-893182-27040-0

FECHA: 9/3/2021

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO: 13 BOLIVAR
MUNICIPIO: 1-CARTAGENA DE INDIAS (Distrito Turístico y Cultural)
NÚMERO PREDIAL: 01-01-00 00-0100-0901-9-00-00 0128
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-01-0100 0128-901
DIRECCIÓN: K 8 39 29 UNIDAD HABITACIONAL 406B
MATRÍCULA: 060-152695
ÁREA TERRENO: 0 Ha 30.00m²
ÁREA CONSTRUIDA: 34.0 m²

INFORMACIÓN ECONOMICA

AVALUO: \$ 171.016.000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	VACA LOPEZ PEDRO JOSE	CEDULA DE CIUDADANIA	000019294556
2	VILLARREAL AGUDELO MAGALY ESTER	CEDULA DE CIUDADANIA	000041529034
3	CHAVARRIAGA * JORGE EDUARDO	CEDULA DE CIUDADANIA	000019146826
4	SANTOYO RUIZ JAIRO MAURICIO	CEDULA DE CIUDADANIA	000019131195
5	BAHAMON * MARIA MERCEDES	CEDULA DE CIUDADANIA	000018612124
6	OCHOA CARVAJAL JORGE HERNAN	CEDULA DE CIUDADANIA	000009298034
7	CARDENAS OCHOA MARIA EUGENIA	CEDULA DE CIUDADANIA	000015203327
8	POSADA RUA ANA LILIAN	CEDULA DE CIUDADANIA	000042993198
9	GUTIERREZ VASQUEZ JUAN CARLOS	CEDULA DE CIUDADANIA	000020508317
10	ARIAS CALERO ALVARO JOSE	CEDULA DE CIUDADANIA	000011040462
11	APONTE LOPEZ LUCIANO	CEDULA DE CIUDADANIA	000001896814
12	ORDONEZ APONTE LIGIA	CEDULA DE CIUDADANIA	000029118305
13	AHUMADA PEREZ ROBERTO	CEDULA DE CIUDADANIA	000017023164
14	PATINO AHUMADA ROSA EMILIA	CEDULA DE CIUDADANIA	000026204399
15	BAYONA VARGAS JOSE NICOLAS	CEDULA DE CIUDADANIA	000019082329
16	FRANCO PLATA SILVIA	CEDULA DE CIUDADANIA	000011059532
17	MOSQUERA SUAREZ MYRIAM	CEDULA DE CIUDADANIA	000011160141
18	VELANDIA CORTEZ SUSANA DEL PILAR	CEDULA DE CIUDADANIA	000013299022
19	RUBIANO BARRERO HERNANDO	CEDULA DE CIUDADANIA	000013102806
20	CORREA RESTREPO JULIO ENRIQUE	CEDULA DE CIUDADANIA	000001013579
21	PRIETO ACOSTA LIDIA ARGENIS	CEDULA DE CIUDADANIA	000041790006
22	PARADA SANTANA YESID EDUARDO	CEDULA DE CIUDADANIA	000029104934
23	HINCAPIE LOPEZ NESTOR	CEDULA DE CIUDADANIA	000025253329
24	GIL ACOSTA DORIS	CEDULA DE CIUDADANIA	000041203176
25	CHAVARRIAGA * JORGE EDUARDO	CEDULA DE CIUDADANIA	000019146826
26	PUYO VASCO GUSTAVO	CEDULA DE CIUDADANIA	000011057394
27	SANTOYO RUIZ ROSALBINA MARCELA	CEDULA DE CIUDADANIA	000041565617
28	GONZALEZ PUCHE CARLOS FRANCISCO	CEDULA DE CIUDADANIA	000079143673
29	GUTIERREZ HERNANDEZ MANUEL JOSE	CEDULA DE CIUDADANIA	000017306031
30	TORRES GIRALDO MARTHA LUCIA	CEDULA DE CIUDADANIA	000051777172
31	HOTEL SANTA CLARA S A	NIT	08000200237
TOTAL DE PROPIETARIOS:			31



190

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

6362-893182-27040-0
9/3/2021

El presente certificado se expide para **INTERESADO**.

YIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

—ágralo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener or derecho a la propiedad o posesión del predio

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Aguila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

RV: PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 2.018-00339-41

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 14:06

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

MANUEL GERMAN FORERO-CUMPLO AUTO156.pdf; MANUEL GERMAN FORERO- CUMPLO AUTO SOBRE AVALUO..pdf;
MANUEL GERMAN FORERO-CERTIFICADO CATASTRAL IGAC 2021 -.pdf;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: Olga Maria Padilla <olgamariapadilla@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 1:11 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias -
Bogotá - Bogotá D.C. <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 2.018-00339-41

Cordial saludo,

Adjunto memorial para que sea tramitado dentro del proceso ejecutivo radicado: 2.018-00339-41

Atentamente,

--

Olga Maria Padilla Amaya

Celular:(57) 3016348850



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Cámara de Ejecución Civil
Bogotá D.C
EN TRÁMITE AL DESPACHO

18 MAR 2021

Al día _____ del mes de _____ del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

E. J. Secretario (a) _____

Olga María Padilla Amaya
Abogada

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>	
F	<i>6</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
<i>5099-55-A</i>	

Señor:
JUEZ DIEZ Y SIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE:	EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA.	
DEMANDADOS:	MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO Y MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO	<i>DE EJEC. CIVIL M. PRL</i>
RAD:	2.018- 339-41	<i>98291 17-JUN-'21 10:07</i>
ASUNTO:	AUTO DE FECHA 28 DE mayo DE 2021.	<i>98291 17-JUN-'21 10:07</i>

OLGA MARIA PADILLA AMAYA, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No 36.149.755 de Neiva, Abogada en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional N.º 33100 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de parte actora dentro del proceso que se tiene en referencia, en mi condición de apoderada de la actora en este proceso, en forma respetuosa, me refiero a lo dispuesto por el despacho en el auto indicado en la referencia, con respecto al avalúo presentado el 11 de marzo de 2021 para su trámite y aprobación.

Con el propósito de atender el requerimiento efectuado por su despacho mediante auto que indico en la referencia, he acudido nuevamente al señor FELIX MELANIO PANDALES, perito avaluador, quien nos ha colaborado en varios avalúos de las mismas características en diferentes juzgados tanto de la ciudad de Bogotá como de Cartagena de Indias.

El señor Pandales, dio respuesta a la solicitud, mediante escrito que me permito anexar, en el que consigna detalladamente su cumplimiento a lo exigido para este tipo de avalúo el artículo 226 del C.G.P.

El objeto del avalúo en estudio, es una cincuenta y dos abas parte (1/52 abas) de una unidad habitacional, experticia que ha elaborado el perito en varios procesos que se han adelantado y actualmente se adelantan para recaudar cuotas de administración del Edificio Hotel Santa Clara, por tanto no es exigible requisitos como acreditar títulos académicos, acreditación que ya se hizo ante el C.S.J. previo a otorgarle la certificación para que pueda actuar como perito avaluador.

Concuerdo con el despacho, sobre el desgaste que nos ha ocasionado el trámite de este avalúo comercial ya que cada uno de los requerimientos que se han formulado han sido

Olga María Padilla Amaya

Abogada

atendidos por el señor perito sobre el avalúo que inicialmente fue presentado el 17 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, nuevamente ruego al despacho, tener en cuenta el avalúo allegado mediante memorial presentado con fecha 11 de marzo de 2021 para que se le dé el trámite pertinente y se le imparta su aprobación a fin de lograr continuar con las siguientes etapas procesales.

Cordialmente,


OLGA MARIA PADILLA AMAYA
C.C. No 36.149.755 de Neiva
T.P. No 33100 del C.S.J.

VERBALE
NOTICIAS ENLACE OLICIA
SAD
EXEDIENTE 1700140030 130180038400
DENUNDA GLOBIA COMISARIE COBERTA MENES
DENUNDALE POLICIA ROLET ENLAV CT
MILENEMIV: DENUNDA ENLAVLAW SINGOT

EN
2
D
TREN ONCE (11) CLAV NOME ENT DE CYKLVGEMV DE INDIVC
SAD

Teléfono celular: 3016348850

ANEXOS

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular

RADICADO: 11-001-40-03-041-2018-00339-00

DEMANDADO: Hernán Forero Cardozo y Martha Patricia Maguad Naranjo.

Este anexo se hace debido a lo exigido por el juzgado 17 (diecisiete) civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C. Donde debo dar cumplimiento al artículo 226 del código general del proceso (GGP).

En el avalúo ya presentado a este despacho, di cumplimiento al inciso 1° y 2°.

INCISO 3° del artículo 226 del CGP

Respecto a mi profesión, soy perito evaluador de bienes, muebles, inmuebles, barcos y unidades flotantes desde el año 2000, labor que vengo desempeñando con la aprobación de la sala administrativa del consejo superior de la judicatura; lo cual consta en mi carnet expedido por esta entidad, ante la misma acredite mi idoneidad para ser acreditado por la citada entidad como perito evaluador de bienes inmuebles y en esa calidad presente, el avalúo que me fue encomendado por la parte actora en el proceso ejecutivo, radicado bajo el número : 11-001-40-03-041-2018-00339-00

Durante los últimos 21 años de desempeño he adquirido la suficiente experiencia y soy idóneo en mi labor como perito evaluador.

INCISO 4° del artículo 226 del CGP

A este documento anexo una nueva lista de algunos procesos donde he actuado como perito evaluador en los últimos 10 años

1. **Proceso Ejecutivo Mixto con título hipotecario.**
Demandante: Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda (CONAVI)
Demandado: Roció Ibáñez Salgado y Efraín Carvajal H.
Apoderado Judicial: Doctora Dora Tovar Sabogal
Radicado: 267-2000
Avalúo de inmueble
Juzgado: Segundo Civil del Circuito de Cartagena
Elaborado: 2001
2. **Proceso Ejecutivo Hipotecario**
Radicado: 548-1998

- Avalúo de inmueble**
Juzgado: Séptimo Civil del Circuito de Cartagena
Apoderado Judicial: Doctor Hemando Herazo Giron
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Vissaronovich Ormeche Garzón
Elaborado: Julio 2001
3. **Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía**
Juzgado: Décimo Civil Municipal de Cartagena
Radicado: 3425
Avalúo de mueble
Apoderado Judicial: Doctor Luis Vergara Echavez
Demandante: Oscar Tapia Rivera
Demandado: Enith Cota Medrano
Elaborado: agosto de 2001
4. **Proceso Ejecutivo Hipotecario**
Juzgado: Primero Civil del Circuito de Cartagena
Radicado: 3448
Avalúo de inmueble
Apoderado Judicial: Doctor Sebastián Herrera R.
Demandante: Corporación de Ahorro y Vivienda
Año: 2001
5. **Proceso Administrativo de Definición de situación jurídica de mercancía (Barco)**
Solicitante: Lyle Newball Henry a través de la DIAN
Radicado: PF2011201100181
Avalúo de barco
Demandante: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Cartagena
Demandado: Lyle Newball Henry
Elaborado: Julio 13 de 2011
6. **Proceso Administrativo de definición jurídica de una Moto nave**
Solicitante: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN Cartagena
Radicado: 048E2008018081
Avalúo de barco
Demandado: Conocemos Navegando S.A.S. y su representante legal Fernando Galán Sánchez.
Elaborado: 2018
7. **Proceso Ejecutivo Singular**
Juzgado: Segundo Civil Muunicipal de Cartagena
Demandado: Guillermo Teodoro Haya Argaez
Radicado: 832-2008
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla
Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
Elaborado: 2012
8. **Proceso Ejecutivo Singular**
Juzgado: Tercero Civil Municipal de Cartagena
Radicado: 774-2011

Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.
Demandante: Edificio Aparta Hotel Las Bóvedas de Santa Clara
Demandado: Candelario José Barrios
Elaborado: 2013

9. Proceso Ejecutivo Singular
Juzgado: Sesenta y dos Civil Municipal de Bogotá
Radicado: 021700-2006
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.
Demandante: Edificio Aparta Hotel Las Bóvedas de Santa Clara
Demandado: Marta Lucía Contreras Castillo y otros
Elaborado: 2017

10. Proceso Ejecutivo Singular
Juzgado: Sexto Civil Municipal de Cartagena
Radicado: 1247-2009
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.
Demandante: Edificio Aparta Hotel Las Bóvedas de Santa Clara
Demandado: Oswaldo José Rodríguez Paternostro y otros.
Elaborado: 2013

11. Proceso Ejecutivo Singular
Juzgado: Décimo Civil Municipal de Cartagena
Radicado: 16822-2011
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.
Demandante: Edificio Aparta Hotel Las Bóvedas de Santa Clara
Demandado: Alfonso Falla Vanegas y otro.
Elaborado: 2014

12. Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Juzgado: Treinta y dos Civil Municipal de descongestión de Bogotá
Radicado: 1225-2007
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.
Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
Demandado: Germán Eduardo Gutiérrez Holguín
Elaborado: 2015

13. Proceso Ejecutivo Singular
Juzgado: Tercero de Ejecución de Cartagena
Radicado: 13-001-40-03-04-2008-008311-00
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.
Demandante: Edificio Aparta Hotel Las Bóvedas de Santa Clara
Demandado: Guillermo Simmonds Lascarro y Yunia Liceth Arrieta Escobar
Elaborado: 2016

- 14. Proceso Ejecutivo Singular**
Juzgado: Dieciséis Civil Municipal de Bogotá
Radicado: 01439-2014
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.
Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
Demandados: Juan Francisco Pacateque Acevedo y herederos indeterminados de María Esperanza Perdomo.
Elaborado: 2017
- 15. Proceso Ejecutivo Singular**
Juzgado: Primero de Ejecución de Cartagena
Radicado: 499-2013
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.
Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
Demandado: Miguel Antonio Suarez H. y Fanny García Porra
Elaborado: 2018
- 16. Proceso Ejecutivo de Definición Jurídica**
Juzgado: 11 Civil Municipal de Cartagena
Radicado: 796-2008
Avalúo predio o solar urbanizado - Cartagena
Solicitante: División Cobranzas
Demandante: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Demandado: Urbanización Barú – Cartagena
Elaborado: agosto 10 de 2006
- 17. Proceso Ejecutivo Singular**
Juzgado: 1 Civil Municipal de Cartagena
Radicado: 0632-2007
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.
Demandante: Edificio Aparta Hotel Las Bóvedas de Santa Clara
Demandado: Bernabé Vera Díaz y Doris C. Fuentes
Elaborado: 2012
- 18. Proceso Ejecutivo Singular**
Juzgado: 2 Civil Municipal de Cartagena
Radicado: 1026-2009
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.
Demandante: Edificio Aparta Hotel Las Bóvedas de Santa Clara
Demandado: Lindon Galo García Berrio
Elaborado: 2012
- 19. Proceso Ejecutivo Singular**
Juzgado: 11 Civil Municipal de Cartagena
Radicado: 808-2008
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.

Demandante: Edificio Aparta Hotel Las Bóvedas de Santa Clara
Demandado: Liceth Wolf
Elaborado: 2012

20. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 2 Civil Municipal de Cartagena
Radicado: 842-2008
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.
Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
Demandado: Gustavo Adolfo Mejía Calderón y Alina María Gutiérrez
Elaborado: 2012

21. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 1 Civil Municipal de Cartagena
Radicado: 431-2011
Avalúo habitación de hotel 1/52ava parte
Apoderado judicial: Olga María Padilla A.
Demandante: Edificio Aparta Hotel Las Bóvedas de Santa Clara
Demandado: Nora Ester Guerrero Jiménez y Carmen Dolores Jiménez Sampayo
Elaborado: 2012

INCISO 5° del artículo 226 del CGP

A continuación, anexo listado de algunos procesos en los que he actuado, entre otros, como perito evaluador en bienes muebles, inmuebles y barcos en los últimos 4 años conforme lo establece los lineamientos del inciso 5° del artículo 226 del código general del proceso:

1. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 1° Civil Municipal De Ejecución De Cartagena
Demandado: Jose David Castillo Barraza Y Leonor Orduz De Castillo
Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
Expediente Radicado: 2013-0534
Apoderado Judicial: Olga María Padilla A.
Elaborado en: septiembre de 2017

2. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 21 civil municipal de descongestión de bogota
Demandado: Mario Jacinto Rouede
Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
Expediente Radicado: 0958-2009
Apoderado Judicial: Olga María Padilla A.
Elaborado en: septiembre de 2017

3. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 3° De Ejecución Municipal De Cartagena
Demandado: Jaime Peña Niño.
Demandante: Edificio Hotel Santa Clara

Expediente Radicado: 865-2008
Apoderado Judicial: Olga María Padilla A.
Elaborado en: Abril de 2018

4. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 1° De Ejecución De Cartagena
Demandado: Miguel Antonio Suárez Herrera Y Fanny García Poiré
Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
Expediente Radicado: 499-2013
Apoderado Judicial: Olga María Padilla A.
Elaborado en: Junio de 2018

5. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 9° Civil Municipal De Ejecución De Bogotá D.C.
Demandado: Rodrigo Antonio Navia López Y María Del Pilar Vela Álvarez
Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
Expediente Radicado: 27-2018-0358
Apoderado Judicial: Olga María Padilla A.
Elaborado en: agosto de 2019

6. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 12 Civil Municipal De Cartagena
Demandado: Inversiones Rodríguez Carmona & Cia S En C
Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
Expediente Radicado: 2018-0748
Apoderado Judicial: Olga María Padilla A.
Elaborado en: Octubre de 2019

7. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 1° Ejecución De De Cartagena
Demandado: Tohny Palencia Londoño Y Orietta Ramos Roca
Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
Expediente Radicado: 454-2015
Apoderado Judicial: Olga María Padilla A.
Elaborado en: Julio de 2020

8. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 3° De Ejecución Civil Municipal De Cartagena
Demandado: Alfonso Rafael Gil De La Hoz Y Victoria Elena Quintero De Gil
Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
Expediente Radicado: 11-2010-0799
Apoderado Judicial: Olga María Padilla A.
Elaborado en: febrero de 2020

9. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 2° Civil Municipal De Ejecución De Cartagena

Demandado: María Ester Umaña De Camacho Y Herederos Indeterminados De Fernando Camacho Roldan Rubio
Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
Expediente Radicado: 0271-2013
Apoderado Judicial: Olga María Padilla A.
Elaborado en: enero de 2021

10. Proceso Ejecutivo Singular

Juzgado: 9° Civil Municipal De Cartagena
Demandado: Oswaldo Franky Rodriguez Y Olga Lucia Lopez Tamayo
Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
Expediente Radicado: 13-001-40-03-009-2019-00211-00
Apoderado Judicial: Olga María Padilla A.
Elaborado en: enero de 2021

11. Proceso de demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

Juzgado: Promiscuo municipal del municipio de Santa Rosa de Lima (Norte de Bolivar)
Demandado: Inveriones Santa Rosa LTDA
Demandante: Municipio de Santa Rosa de Lima
Expediente Radicado: 136834089001-2019-00093-00
Apoderado Judicial: Roberto Enrique Hoyos Pajaro
Elaborado en: enero de 2021

INCISO 6° del artículo 226 del CGP

He sido designado en procesos anteriores como perito evaluador por la misma parte y apoderados para establecer y determinar el valor comercial de un inmueble

INCISO 7° del artículo 226 del CGP

No me encuentro incurso dentro de las causales del artículo 50 del código general del proceso en lo que es pertinente a mi profesión como perito evaluador

INCISO 8° del artículo 226 del CGP

Los exámenes, métodos, e investigaciones que he realizado en los peritajes rendidos en anteriores procesos que versan **sobre la misma materia** son iguales. Pero los exámenes, métodos o investigaciones que utilizo en otros procesos que versan sobre otra materia son diferentes, por ejemplo, los que versan sobre barcos y unidades flotantes son los apropiados a su naturaleza

INCISO 9° del artículo 226 del CGP

Los exámenes, métodos, e investigaciones que he realizado en los peritajes rendidos en anteriores procesos que versan **sobre la misma materia** son iguales a los ejercidos durante el ejercicio regular de mi profesión, **a excepción** de aquellos realizados sobre barcos y unidades flotantes en los cuales, los exámenes, métodos e investigaciones son los apropiados a su propia naturaleza

Aclaraciones sobre la elaboración del proceso.

De la manera más amable y cordial me permito explicar y aclarar a este honorable despacho, dando estricto cumplimiento a los lineamientos del canon 226 del código general del proceso en el que se indica que los dictámenes de los peritos deben ser claros, precisos, exhaustivos y detallados donde se explicaran los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones, igualmente los fundamentos técnicos, científicos y artísticos que se relacionen en la labor. Que en el caso de este dictamen pericial se trata del avalúo comercial de 1/52ava parte de una habitación, mas no del edificio donde funciona el hotel, en donde sí se explicarían los fundamentos mencionados anteriormente. Para este avalúo de la 1/52ava parte del valor comercial de la habitación 406A y 406B del Hotel Santa Clara solo se necesita investigar el valor del metro cuadrado en el entorno y el método de elaboración. Esto último está explicado en el avalúo.

Atentamente.


Perito Avaluador
Felix Melanio Pandales Pandales
C.C.: 9.080.019 de Cartagena

PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 2018-00339-41

184

Olga Maria Padilla <olgamariapadilla@gmail.com>

Jue 10/06/2021 12:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (999 KB)

MANUEL GERMAN FORERO--AUTO DE 28 DE MAYO107.pdf, MANUEL GERMAN FORERO- ADICION AVALUO (FELIX).docx;

Adjunto memorial y anexo para ser tramitado dentro del proceso ejecutivo radicado:

2018-00339-41

Atentamente

--

Olga Maria Padilla Amaya

Celular:(57) 3016348850

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00339-4I

Del avalúo comercial de los inmuebles embargados y secuestrados allegados por la actora por valor de \$11.604.981,00 (Habitación 406A) y \$11.121.577,00 (Habitación 406B), se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 DE JULIO DE 2021
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



40

**ADMISION SOLICITUD DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE WILLIAM HELI
MACIAS MANCILLA C.C. 19.215.518 de Bogotá**

AUTO 01 DE 15 de junio de 2021

Verificados los supuestos de insolvencia y la información suministrada por el solicitante de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 537 en consonancia con el artículo 538 ibidem del código General del proceso, y constatado el cumplimiento de los requisitos legales, procedo hoy 15 de junio de 2021, a dar admisión conforme a los artículos 542 y 543 del C.G.P y como consecuencia:

1.- Se interrumpirá a partir de la fecha el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de créditos que en contra del deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite (art 545 núm 5 C.G.P.)

2.- Comuníquese a los acreedores relacionados por el deudor, la aceptación de esta solicitud, en la misma comunicación se indicará el monto por el cual fueron relacionados por el deudor y la fecha en la cual se realizará la audiencia para que hagan valer su derecho.

3.- Se suspenden los procesos que se encuentren en curso al momento de la aceptación de este trámite, aplíquese lo conceptuado en el artículo 545 del C.G.P:

4.- Se informará al deudor que el incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal del fracaso del procedimiento de negociación.

5.- Se informa al deudor que debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 545 Num 3 del C.G.P., en el sentido de presentar dentro de los cinco días siguientes a la aceptación de este trámite de negociación de deudas una relación actualizada de sus obligaciones, bienes, procesos judiciales, en la que deberá incluir todas las acreencias causadas, hasta el día anterior a esta aceptación, y conforme al orden de prelación de créditos previsto en el Código Civil.

6.- De conformidad al artículo 543 del Código General del Proceso, se procede a señalar como fecha para la celebración de la audiencia de negociación de deudas el día **seis (6) de Julio de 2021, a la hora de las once de la mañana (11:00 am.)**, a la sede Virtual del Centro de Conciliación de la Cámara Colombiana de la Conciliación, plataforma MEET,

Se suscribe por el conciliador.

CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA.
C.C. 79.650.599
T.P. 194.536
C.CON 11450144

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 3415805 Fax: 2814736
www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com

Bogotá 15 de junio de 2021

Señor Juez 17 Civil Municipal ejecución de sentencias

PROCESO: EJECUCION

RADICACION: 11001300304320170045300.

DEMANDANTE: JACKSON VILIK CARDENAS AVILA

DEMANDADO : WILLIAN HELI MACIAS MANCILLA

**REF: TRAMITE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DE WILLIAN HELI MACIAS MANCILLA C.C. 19.215.518 de Bogotá**

ART 548 inciso 2 C.G.P.

CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA, en mi calidad de conciliador dentro del trámite de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, del deudor de la referencia, que se lleva a cabo en el centro de conciliación de la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION, por medio de la presente le informo que mediante auto de fecha 15 de Junio se admitió la solicitud de negociación de deudas del deudor de la referencia, el cual es demandado dentro del proceso que cursa en su despacho.

Por lo anterior mediante el presente oficio le solicitamos proceda a decretar la suspensión del proceso de conformidad a lo dispuesto en el Art 548 inciso 2 del C.G.P.

Cordialmente

CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA
C. C. No.79.650.599 de Bogotá
T. P. No. 194.536 C.S de la J.
Código 11450144.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-453-43

El contenido del escrito que antecede procedente de CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN, se agrega a los autos y deja en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

Por lo anterior, conforme lo dispone el Núm. 1° del Art. 545 del C.G.P., **se suspende el trámite del presente** asunto hasta tanto se resuelva la solicitud de negociación de deudas del demandado. No obstante, se conmina a las partes para que en un eventual caso informen al despacho las resultas de la audiencia de negociación de deudas que se efectuara el 6 de julio de 2021.

Así mismo, ofíciase a CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN a fin de que se sirva informar en su debida oportunidad, las resultas de la audiencia de negociación de deudas de la aquí demandado que se realizara el 6 de julio de 2021, o en su defecto le estado de dicho trámite. *Secretaria oficie en dicho sentido y remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 DE JULIO DE 2021
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

307

Bogotá, D.C. Junio 28 de 2021

Señora
MARIA ISABEL BOETERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 1

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No O-0321-1146 de Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias del 15 de Marzo de 2021 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-016-2010-01027-00

Afectado: FREDY SALGUERO DIAZ CC 80434167 Y OTRA

Número de trámite: 000002100310131 - CRE030101831

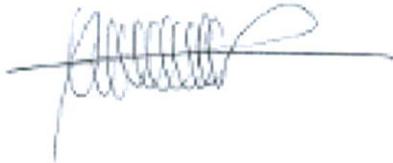
Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: "el desembargo del establecimiento de comercio denominado S Y M DISTRIBUCIONES E U distinguido con matrícula mercantil No. **01308710** denunciado como de propiedad del demandado **FREDY SALGUERO DIAZ CC 80434167**", al respecto le informamos que:

Revisado el expediente del establecimiento de comercio de la referencia, no se encontró inscrita la medida de embargo que se ordena levantar por su despacho mediante el oficio de la referencia. En consecuencia, no podemos proceder con la inscripción solicitada. Sobre el particular, le manifestamos que el oficio por medio del cual se comunicó la medida no fue inscrito en su oportunidad, en razón a que el demandado **FREDY SALGUERO DIAZ** identificado con **CC 80434167** no era el propietario del establecimiento de comercio S Y M DISTRIBUCIONES E U distinguido con matrícula mercantil No. **01308710** (Artículo 593 del Código General del Proceso). En consecuencia, esta entidad no podía proceder con lo ordenado por el Juzgado 16 Civil Municipal, circunstancia que se informó oportunamente mediante comunicación del 23/03/2011 de esta Cámara de Comercio.

En consecuencia, lamentamos informarle que esta entidad se abstiene de inscribir el oficio de la referencia. (Numeral 2.1.9 Título VIII del Capítulo I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio). La anterior información, puede ser verificada en la comunicación adjunta de fecha 23/03/2011 enviada al Juzgado 16 Civil del Municipal.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line extending to the right.

GINNA PAOLA RODRIGUEZ ROZO
ABOGADO

308

Bogotá, D.C. Marzo 23 de 2011

Señor

Gerardo Toloza

Secretario

Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No 14-33 Piso 7ma

Ciudad

DEVOLUCION DE PLANO (No permite reingreso a la Cámara)

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: OFICIO No 622 de JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL del 14 de Marzo de 2011 del municipio de BOGOTA D.C.

Proceso: Proceso Ejecutivo Singular: 10-1027

Afectado: FREDY SALGUERO DIAZ

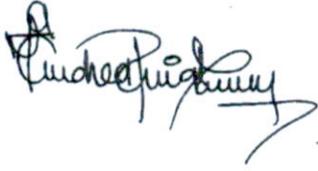
Número de trámite: 000001100216335

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir el embargo del establecimiento de comercio, al respecto le informamos que:

1. Según lo prevé el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, para la inscripción de las medidas de embargo decretadas sobre bienes sujetos a registro, la autoridad competente deberá informar al registrador, quien a su vez debe verificar si el bien pertenece al demandado, en caso contrario el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez que haya decretado la medida. Una vez revisado el expediente del establecimiento de comercio se comprobó que éste no figura de propiedad de la (s) persona (s) demanda(s). En consecuencia, lamentamos informarle que esta entidad de registro se ve precisada a abstenerse de inscribir la medida cautelar ordenada por usted de conformidad con lo previsto en la citada norma. (Artículo 554 del Código de Procedimiento Civil).

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al número telefónico 5941000 extensión 2543. Si lo prefiere, puede contactar directamente al Coordinador de Abogados del Departamento Legal, quien es el superior jerárquico de quien ha adoptado esta decisión, a la extensión 1642 o al mail: abogadocoordinador@ccb.org.co.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Andrea Maria Devia Monroy". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a long, sweeping underline.

ANDREA MARIA DEVIA MONROY
ABOGADO



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

309

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

* * * ESTA MATRÍCULA ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA * * *
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : S Y M DISTRIBUCIONES E U
MATRICULA NO : 01308710 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003
DIRECCION COMERCIAL : CLL 86 NO. 114-99 CSA 6
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 5,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4649 COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMÉSTICOS N.C.P.. 8692 ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO.
HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2003

** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **
** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **
** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2003 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2004

LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE ENCUENTRAN EN CIERRE DEFINITIVO NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : S Y M DISTRIBUCIONES E U - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 830.127.699-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
MATRICULA NO : 01308675 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 7756 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00110373 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NO. 2009-0512 DE ANA ISABEL CHAPARRO TORRES, CONTRA S Y M DISTRIBUCIONES E.U., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2014EE131168 DEL 7 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00142541 DEL LIBRO VIII, LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA D.C., MEDIANTE RESOLUCION DDI039508 DEL 26 DE JUNIO DE 2014 DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
 ** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 3,100

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Rv: Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No O-0321-1146 de Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias del 15 de Marzo de 2021 Número de trámite: 000002100310131 - CRE030101831

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/06/2021 12:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (118 KB)

000002100310131 - CRE030101831.pdf; anexo-1 000002100310131 - CRE030101831.pdf; anexo-2 000002100310131 - CRE030101831.pdf;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

SONIA REYES *Sonia Reyes*

F 4

U OFICIOS

RADICADO

5574-121-17

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
92493 29-JUN-21 11:47
92493 29-JUN-21 11:47

fu tela

De: inscripcionautoridades@ccb.org.co <inscripcionautoridades@ccb.org.co> en nombre de Inscripcion Autoridades <inscripcionautoridades@ccb.org.co>

Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 12:24 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No O-0321-1146 de Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias del 15 de Marzo de 2021 Número de trámite: 000002100310131 - CRE030101831

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Inscripcion Autoridades**.

Señora
MARIA ISABEL BOETERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 1
Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No O-0321-1146 de Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias del 15 de Marzo de 2021 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-016-2010-01027-00

Afectado: FREDY SALGUERO DIAZ CC 80434167 Y OTRA

Número de trámite: 000002100310131 - CRE030101831

Buenas Tardes.

Cordial saludo. Adjunto encontrará información con relación a la solicitud de la referencia.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co.

Cordial saludo

Ginna Paola Rodriguez Rozo

Abogada Registro Mercantil y Esal

Vicepresidencia de Servicios Registrales



#SOYEMPRESARIA

Correo: gina.rodriguez@ccb.org.co

Sede y Centro Empresarial Salitre

Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 63

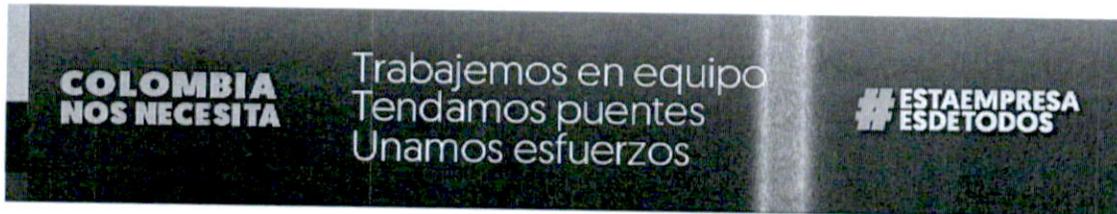
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: +57 1 5941000 ext. 3519

Atención al cliente: +57 1 383 0330

ccb.org.co

Siganos en:



Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

29/4

Bogotá, 27 de abril del 2021

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS – BOGOTA

(J. 16. C.M.)

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2010 – 1027

DEMANDANTE: ALFONSO PALACIOS CUBEROS

DEMANDADO: FREDY SALGUERO DIAZ Y OTRA

ASUNTO: ACLARACIÓN SOLICITUD

En mi calidad de apoderado del demandante sr. ALFONSO PALACIOS CUBEROS, a lo cual, dentro del Proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el oficio allegado al Despacho por la parte Pasiva, me permito informar al Despacho lo siguiente:

1. Que, mediante providencia del 05 de marzo del 2021, notificada en el estado electrónico del 08 de marzo de 2021, el juez de conocimiento DA POR TERMINADO ERL PROCESO Y ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES A FAVOR DE LOS DEMANDADOS, me permito manifestar que NO RECIBÍ ningún correo electrónico, con la notificación que antecede.
 - a. Que el doctor EDWARD JHONNY AYALA MORA, abogado de la parte demandada, que mediante diligencia de secuestro del vehículo realizada por INSPECCIÓN NOVENA "A" DISTRITAL DE POLICIA- LOCALIDAD DE FONTIBÓN, la secuestre manifestó recibo de forma real y material el vehículo de placas CZO 090 objeto de la diligencia y secuestrado por el Despacho y del mismo procedo a dejarlo en depósito en cabeza de la apoderada actora conforme lo ordena el auto del señor Juez comitente
 - b. A lo anterior, MANIFESTO AL DESPACHO, que efectivamente se efectuó la respectiva diligencia de secuestro, una vez, realizada. A solicitud del demandado y en posterior oficio que obra dentro del expediente, se solicitó al Despacho se dejará en custodia dicho vehículo al demandado FREDY SALGUERO DIAZ.
 - c. Que mediante oficio emanado del Despacho se requirió a la secuestre señora MARTHA LUCIA GARCIA LAGOS, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (5) días, rindiera cuentas comprobadas de la administración de bienes dejados bajo su custodia y cuidado, indicando el lugar y el estado en que se encuentran los mismos.
 - d. Que mediante oficio dirigido al Despacho por la señora secuestre MARTHA LUCIA GARCIA LAGOS de fecha 12 de agosto del 2015, del cual anexo copia Juzgado 16, informa que el VEHIUCULO de placas CZO – 090 fue dejado en custodia del demandado como lo ordeno su despacho, mediante despacho comisorio y como

consta en la diligencia, es de aclararle a su despacho, la manifestación de la señora MARTHA LUCIA GARCIA LAGOS. Que lo que pueda sucederle al automotor es responsabilidad del demandado.

- e. Que, de acuerdo a lo anterior, no es cierto, como manifiesta la parte demandada representada por su abogado, que en mi calidad de apoderada fungo como depositaria del automotor, y por lo tanto no tengo la responsabilidad sobre el bien mueble descrito.

Por lo anterior, manifiesto al Despacho y solicito se me reenvie, a mi correo (macoosorio1@hotmail.com) copia de la notificación de DESISTIMIENTO TÁCITO, según lo manifestado por la contraparte y en su defecto se proceda al trámite posterior de levantamiento de medidas cautelares.

No se condene en costas, teniendo en cuenta que no recibí en mi correo electrónico la respectiva notificación al respecto.

Con todo su respeto,



MARIA CRISTINA OSORIO HENAO

C.C. 35.328.326

T.P. 154.565 DEL C.S.J.

Correo electrónico. macoosorio1@hotmail.com

298

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Singular N° I6-2010-01027

Se requiere al ejecutante para que proceda a dar impulso a las actuaciones tendentes y posteriores a la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución precisamente en cuanto al diligenciamiento y materialización de los oficios Nos. 622, 624 y los Despachos Comisorios Nos. 064 y 063, toda vez que fueron retirados el 12 de diciembre de 2014 y a la fecha no ha habido respuesta alguna.

Se requiere a los secuestrados SANDRA MILENA ESPINOSA QUIENTERO (fl. 38-C2), y MARTHA LUCIA GARCIA LAGOS (fl. 63-C2), para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, rindan cuentas comprobadas de la administración de los bienes dejados bajo su custodia y cuidado, indicando el lugar y el estado en que se encuentran los mismos.

Secretaría realice la comunicación ordenada mediante proveído del 04 de abril de 2014 (fl. 62-C2) al perito JOSE ORLANDO GUZMAN RAMIREZ para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de las comunicaciones tome posesión del cargo.

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ
(2)

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
BOGOTÁ, D.C., 21 DE MAYO DE 2015
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

BOGOTA D.C.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL (16)

E. S. D.

BOGOTA 12-AUG-15 10:37

JUZG. 16 CIVIL M.PAL.

21
Reli...
R

REFERENCIA: 2010-01027

DEMANDANTE: ALFONSO PALACIOS CUEBEROS

DEMANDADO: FREDY SALGUERO DIAS

MARTHA LUICA GARCIA LAGOS Identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de allegar póliza requerida por su despacho

Así mismo le informo que el VEHICULO de placas CZO-090 fue dejado en custodia del demandado como lo ordeno su despacho, mediante despacho comisorio y como consta en la práctica de la diligencia, es de aclararle a su despacho que lo que pueda sucederle al automotor es responsabilidad del demandado mas no de la suscrita ya que no se encuentra bajo mi custodia

Del señor Juez

MARTHA LUCIA GARCIA LAGOS

CC No 39 772 562 de Madrid Cundinamarca

E-MAIL-mlgl76@hotmail.com TLF 3208316118

553820 / 310-110596
Sucrez 3545200

ACTA DE INVENTARIO

299

la ciudad de **Bogotá**, siendo las **1:30** a los **3** días del mes de **8** del año **11** en presencia del
 señor **Fredy Salguero Díaz**
 se procede a efectuar el inventario del vehículo de
 placa No. **0090** Marca **RENAULT** Línea **MEGANE** Clase **Autom.** Tipo **SEDAN** Modelo **109**
 para el **GRS/CAS** Servicio Público Particular No. Chasis: **VFTLMB5669R161916**
 motor **0737308** No. Serie: **VFTLMB5669R161916**

los elementos que se relacionan a continuación:

BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - GR: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RI: RAYON LEVE - U: USADO

PARTE INTERNA				PARTE EXTERNA				PARTE MOTOR			
Cant.	Estado	Cod.		Cant.	Estado	Cod.		Cant.	Estado	Cod.	
01	B	35	Vidrio Panorámico Delantero	01	B	75	Alternador	01	U		
01	B	36	Bómpor Delantero Lado Izquierdo	01	B	76	Arranque	01	U		
01	B	37	Bómpor Delantero Centro	01	B	77	Batería	01	U		
05	B	38	Bómpor Delantero Lado Derecho	01	B	78	Caja de Cambios	01	U		
07	B	39	Exploradoras	01	B	79	Caja Dirección	01	U		
03	B	40	Capot	01	B	80	Pito	01	U		
03	B	41	Faroja Delantero Derecha	01	B	81	Limpiabrisas	02	U		
04	B	42	Direccional Delantero Derecha	01	B	82	Radiador	01	U		
01	B	43	Guardafango Delantero Derecho	01	B	83	Tapa Aceite	01	U		
04	B	44	Espejo Externo Derecho	01	B	84	Tapa Frenos	01	U		
01	B	45	Puerta Delantero Derecha	01	B	85	Tapa Radiador	01	U		
01	B	46	Puerta Trasera Derecha	01	B	86	Tarro Limpiabrisas	01	U		
01	B	47	Guardafango Trasero Derecho	01	B	87	Varilla Aceite	01	U		
01	B	48	Stop Trasero Derecho	01	B	88	Aire Acondicionado	01	U		
01	B	49	Bómpor Trasero Lado Derecho	01	B						
01	B	50	Bómpor Trasero Centro	01	B						
01	B	51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo	01	B						
02	B	52	Vidrio Panorámico Trasero	01	B						
02	B	53	Baúl o Puerta Trasera	01	B						
01	B	54	Stop Central Trasero	01	B						
01	B	55	Stop Izquierdo	01	B						
01	B	56	Guardafango Trasero Izquierdo	01	B						
02	B	57	Puerta Trasera Izquierda	01	B						
02	B	58	Puerta Delantero Izquierda	01	B						
01	B	59	Espejo Externo Izquierdo	01	B						
01	B	60	Guardafango delantero Izquierdo	01	B						
01	B	61	Direccional Delantero Izquierda	01	B						
01	B	62	Faroja Delantero Izquierda	01	B						
01	B	63	Persiana RELAYO	01	B						
01	B	64	Rines <input type="checkbox"/> Lujo <input checked="" type="checkbox"/> Normal	04	B						
01	B	65	Llantas REF	04	B						
04	B	66	Manijas de Puertas	04	B						
04	B	67	Cocuyos Laterales	02	B						
02	B	68	Antena	01	B						
03	B	69	Emblemas	03	B						
01	B	70	Guardapolvos	NO	NO						
01	B	71	Tejas	NO	NO						
NO	NO	72	Grifos Lavavidrios	07	B						
NO	NO	73	Boceles Ventanas	04	B						
01	B	74	Boceles Externos	04	B						

Observaciones: **35 rayado, 36, 37 y 38 rayado, 46 fuerte, 47 fuerte presenta**
LA ENCONTRONO, STRIBOS ORA FUERTES, PLACA TRAZERA GOLPEADA Y SUELO
4 4 TAPAS,

inmovilización: **CRA 70 B # 2A-16 HORA 12:00.**

quien se le incauta **Fredy Salguero Díaz** c.c. **80.434.167** de **Bogotá**
 dirección: **CRA 70 B # 2A-16 2do piso** Teléfono: **608 1132**
 lugar No. **16 CM Bgt.** Oficio No. **1951** Fecha: **14 Julio 2011**
 f. Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR 2010-1027**
 mandante: **ALFONSO PALACIOS COBEROS**
 mandado: **Fredy Salguero Díaz y Martha Isabel Buitrago**
 funcionario Parquero: **IGNACIO ARCINIEGAS**
 funcionario (PONAL) **Alfonso Palacios Coberos** Placa: **10327**
 conductor o Conductor **Alfonso Palacios Coberos** c.c. No. **80434167**
 nombre de quien realiza el inventario: **Alfonso Palacios Coberos**

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m. UNICOS HORARIOS
 No se responde por elementos personales que se encuentren dentro del vehículo.

ORIGINAL - JUZGADO

311

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2010-01027-16

Se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandada con la presente providencia y a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial, lo informado por el extremo actor junto con la documental anexa para los fines pertinentes, tocante con las actuaciones del rodante aquí embargado.

Del mismo modo, se deja en conocimiento la respuesta de Cámara de comercio de Bogotá.

Finalmente, no sobra advertir a las partes el deber que les asiste de poner en conocimiento de los demás extremos en litigio cada uno de los memoriales radicados al proceso, so pena de las sanciones correspondientes (Art. 78 No. 14 y Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 DE JULIO DE 2021
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA



CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO

CENTRO DE CONCILIACION APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. - INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 1117 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

73

Bogotá D.C., 22 junio 2021.

Señor:
**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.**
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA MONICA PH.
DEMANDADO: ISMAEL VILLAMIL CASTRO.
RADICACIÓN: 2019-00442.
ASUNTO: ADMISIÓN DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA.

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.91.292.612 expedida en Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 107.833 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, quien fuera designado por la doctora **ELSSY VERÓNICA MORENO GARZÓN** del Centro de Conciliación V&S Conciliadores en Derecho, para dirigir el presente trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante del señor **ISMAEL VILLAMIL CASTRO**, me permito informarle sobre la solicitud que fue designada el día 16 de junio de 2021 y admitida a los 21 días del mes de junio de 2021.

En vista de lo anterior, respetuosamente, le solicito proceder de conformidad con el numeral 1, del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, decretando la suspensión del proceso de la referencia.

Anexo copia de la decisión.

Del señor Juez, atentamente,

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.

C.C.91.292.612 Bucaramanga.

T.P. 107.833 del C.S. de la J.

Conciliador en Insolvencia.

Correo Institucional: vysconciliadoresinsolvencia@gmail.com

Dirección CRA. 28B No- 71-30 CEL: 3213936527 TEL: 7042594
vysconciliadoresenderecho@gmail.com,
vysconciliadoresinsolvencia@gmail.com



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

ADMISIÓN DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL SEÑOR ISMAEL VILLAMIL CASTRO. (Ley 1564 de 2012, artículo 543).

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.91.292.612 expedida en Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 107.833 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, quien fuera designado por la doctora **ELSSY VERÓNICA MORENO GARZÓN**, en su calidad de Directora del Centro de Conciliación V&S Conciliadores en Derecho, para dirigir el presente **TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, en uso de mis facultades legales, consagradas en el artículo 537 de la Ley 1564 de 2012, previa revisión de la solicitud de insolvencia presentada el día 16 de junio de 2021, por el abogado **CARLOS EDUARDO SANTOS PEDRAZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.302 expedida en Sogamoso y T.P. 102.296 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del señor **ISMAEL VILLAMIL CASTRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.265.863 expedida en Bogotá, en calidad de persona natural no comerciante; verificando que la misma cumple con todos los requisitos legales del artículo 539 del Código General del Proceso y habiendo informado al solicitante de los valores que debe cancelar por dicho trámite, conforme a lo establecido en el artículo 536 de la Ley 1564 de 2012, reglamentada por el artículo 27 del Decreto 2677 de 2012, y como quiera que el interesado cumpliera oportunamente con el pago de las expensas pactadas con el Centro, para adelantar este trámite; considero que es procedente **ADMITIR EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **ISMAEL VILLAMIL CASTRO**.

Por lo tanto, actuando como **CONCILIADOR EN INSOLVENCIA** en el trámite indicado y de acuerdo al artículo 543 de la Ley 1564 de 2012, me permito manifestar:

1. SE ADMITE el trámite de negociación de deudas del señor **ISMAEL VILLAMIL CASTRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.265.863 expedida en Bogotá.
2. SE DA INICIO el trámite de negociación del señor **ISMAEL VILLAMIL CASTRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.265.863 expedida en Bogotá, produciéndose los efectos contemplados en el artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.
3. Fijar la fecha del día 01 de julio 2021 a las 03:00 pm, para la celebración de la audiencia de negociación de deudas virtual, conforme a lo establecido en el Art. 550 de la Ley 1564 de 2012, la cual se llevará a cabo mediante la plataforma meet a través del enlace <https://meet.google.com/knx-wyjq-xeg>
4. Informar de esta decisión al deudor, a los acreedores relacionados en la solicitud, a los Juzgados y entidades donde cursen procesos en contra, o a favor del deudor, indicando que se ha ADMITIDO el trámite de negociación de deudas, para que los señores jueces y funcionarios administrativos, decreten la suspensión de esos procesos, realicen el control de legalidad y dejen sin efectos

Dirección CRA. 28B No- 71-30 CEL: 3213936527 TEL: 7042594
vyconciliadoresderecho@gmail.com,
vyconciliadoresinsolvencia@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO

CENTRO DE CONCILIACIÓN APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. - INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 1117 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

jurídicos cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha de aceptación de este trámite.

5. Informar de esta decisión a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta admisión de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
6. Ordenar al deudor que conforme al numeral 3 del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, **dentro de los cinco (05) días siguientes a la aceptación del trámite deberá presentar al Centro de conciliación V&S conciliadores en derecho, una relación actualizada de sus obligaciones (conforme a lo establecido en el artículo 2488 y siguientes del Código Civil), bienes y procesos judiciales causados al día inmediatamente anterior a la aceptación del mismo.**
7. Advertir al deudor que conforme a los artículos 545, y 574 de la Ley 1564 de 2012, no podrán iniciar otro procedimiento de Insolvencia, ni negociar las deudas relacionadas en su solicitud, por fuera de este trámite.
8. Advertir a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el artículo. 545 del Código General del Proceso, lo siguiente:
 - A) No podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.
 - B) No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
9. A partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
10. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo, o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial, si fuere el caso.
11. En virtud del principio de igualdad, suspéndanse todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos que se le realicen al deudor, y a favor de los acreedores relacionados en la solicitud.

Dirección CRA. 28B No- 71-30 CEL: 3213936527 TEL: 7042594
vysconciliadoresderecho@gmail.com,
vysconciliadoresinsolvencia@gmail.com



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.



CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO

75

CENTRO DE CONCILIACION APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. - INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 1117 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

12. Que de conformidad con el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012, el término de los 60 días vence el día diez y seis (16) de septiembre del año 2021. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012 se encuentran suspendidos.

Para constancia de lo anterior se firma a los veintiún (21) días del mes de junio de 2021.

Atentamente,

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.

C.C.91.292.612 Bucaramanga.

T.P. 107.833 del C.S. de la J.

Conciliador en Insolvencia.

Correo Institucional: vsconciliadoresinsolvencia@gmail.com

Dirección CRA. 28B No- 71-30 CEL: 3213936527 TEL: 7042594
vsconciliadoresderecho@gmail.com,
vsconciliadoresinsolvencia@gmail.com



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

RV: 2019-00442 Notificación admisión trámite negociación de deudas ISMAEL VILLAMIL CASTRO. 76

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 23/06/2021 14:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (199 KB)

2019-442 Notificación admisión de insolvencia.pdf; 03-2021 Admisión trámite Ismael Villamil.pdf;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: CENTRO VYS CONCILIADORES <vysconciliadoresinsolvencia@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de junio de 2021 12:06 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-00442 Notificación admisión trámite negociación de deudas ISMAEL VILLAMIL CASTRO.

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA MONICA PH.

DEMANDADO: ISMAEL VILLAMIL CASTRO.

RADICACIÓN: 2019-00442.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA.

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.91.292.612 expedida en Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 107.833 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, adjunto notificación y admisión del trámite de negociación de deudas del señor **ISMAEL VILLAMIL CASTRO**.

Del despacho,

12341 29-JUN-21 8:41

12341 29-JUN-21 8:41

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.

Conciliador.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-77
lema,
5544-6-17
Launcip
74

--

Verónica Moreno

Directora VyS Centro de Conciliación

Correo: vysconciliadoresinsolvencia@gmail.com, audienciavirtual@vysconciliadores.com (vysconciliadoresenderecho@gmail.com)

Tel: 3213936527 – 310619812 – 7042594

Dirección: CARRERA 28 B No. 71 - 30



**CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S
CONCILIADORES EN DERECHO**

De la Asociación V&S Colombia Amiga

Aprobado por resolución 0284 del Ministerio de Justicia y del Derecho



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Conciliación y Mediación
Municipal de Bogotá
ENTRADA DE CONCILIACIÓN

01 JUL 2021

[Illegible text]
[Illegible text]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 077-2019-00442

El contenido del escrito que antecede precedente del Centro de Conciliación V&S Conciliadores en Derecho, suscrito por el conciliador en insolvencia Cesar David Gordillo Vidales, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

En ese orden de ideas y conforme lo dispone el Num.1° del Art. 545 del C.G.P., se suspende el trámite del presente asunto respecto del demandado Ismael Villamil Castro. No obstante se conmina a las partes, especialmente a la pasiva para que informe al Despacho las resultas del procedimiento de negociación de deudas.

Así mismo, por secretaria oficiase al Centro de Conciliación V&S Conciliadores en Derecho, a fin de que se sirva informar en su debida oportunidad, las resultas del procedimiento de negociación de deudas del aquí demandado Ismael Villamil Castro, en aras de decidir en derecho respecto del proceso de la referencia. *Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia de su recibido en el expediente.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria